

CAPÍTULO I

1.1. TEMA.-

REFORMA AL ARTICULO 145 LITERAL a) DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSISTO Y SEGURIDAD VIAL, PARA QUE LA SANCION ESTABLECIDA EN EL LITERAL a) SEA SOLIDARIA EN LO PECUNARIO AL PROPIETARIO.

1.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.-

¿Plantear la reforma al literal “a” del artículo 145 (artículo actual 386 del Código Orgánico Integral Penal), de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la sanción pecuniaria entre el infractor y el propietario sea solidaria, reduciendo el índice de las infracciones en el Cantón Vinces?

1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-

En estos último tiempo el incremento de infracciones de tránsito, en el Cantón Vinces, Provincia de Los Rios, se ha generalizado en cuantos a contravenciones de tránsito, sobre todo un aumento desconsiderado producto de la desobediencia de conductores irresponsables de vehículos

motorizados, que por irresponsabilidad, por indisciplina, cuando son detenido por un agente de tránsito al solicitarle los documentos habilitantes que justifiquen el buen desenvolvimiento y correcta obediencia al cumplimiento de la ley de tránsito y su reglamento, no tienen o no portan el documento original vigente de la matrícula y del certificado de revisión del vehículo, en la mayoría de las veces lo que tienen es copias de los referidos documentos, porque se remiten a los que está establecido en el literal "a" DEL ARTICULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE, TERRESTRE, TRANSISTO Y SEGURIDAD VIAL, el mismo que expresa:

Art.- 145.- Incurre en contravención muy grave y será sancionado con prisión de tres días, multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

a).- Quien conduzca sin haber obtenido la licencia.

Se puede apreciar que esta normativa específica que tiene ser sancionado solo el infractor que va conduciendo el vehículo, es aquí cuando se forma la duda y se crea el vacío jurídico, procediendo el agente de tránsito a la aprehensión del conductor y vehículo, sea este carro, motocicleta y otros, por la contravención o infracción existente, estas infracciones humana causan alarma social en la sociedad del Cantón Vinces, por la existencia del irrespeto a la inobservancia de la normativa legal, con relación a la materia en tránsito, hechos de estas naturaleza es el común de todos los días.

DEFINICIÓN

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que “**contravención** es acción y efecto de contravenir; mientras que contravenir es obrar en contra de lo que está mandado”.

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, señala que contravención es “la falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión de la ley”.

El Diccionario Básico de Derecho del Dr. Manuel Sánchez Zuraty señala que contravención es “el acto contrario a una norma jurídica o mandato”; mientras que Contravención Penal, son los actos tipificados en los Arts. 603 y siguientes del Código Penal como contravenciones, que se dividen, según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase; y hoy también existen las contravenciones ambientales.

EFFECTOS

Como es de conocimiento general desde el punto de vista de su ejercicio, la acción penal es de dos clases: pública y privada, conforme lo señala el Art. 32 del Código de Procedimiento Penal. El ejercicio de la acción pública le corresponde exclusivamente a la Fiscalía General del Estado, observando los parámetros señalados en el Art. 195 de la Constitución de la República, sin necesidad de denuncia previa; mientras que el ejercicio de la acción privada le corresponde exclusivamente al ofendido mediante querrela, así lo señala el Art. 33 del Código de Procedimiento Penal.

Los delitos de acción privada son los señalados expresamente en el Art. 36 del Código de Procedimiento Penal; mientras que las **contravenciones** se pueden iniciar de oficio o mediante acusación particular, conforme señalo en líneas posteriores.

ELEMENTOS

En el caso de contravenciones de primera clase, si el juez comprueba la existencia de dicha contravención, luego de escuchar al infractor en audiencia, dicta sentencia condenatoria, en su contra, en la cual dispone la prisión por tres días, la misma que es grabada y queda constancia en el expediente, dicha sentencia la firma el juez junto con el secretario; además la sentencia debe contener la relación del hecho que constituye la contravención, el modo como llegó a conocimiento del juez, así como la declaración de la responsabilidad del infractor y la pena impuesta con señalamiento de la disposición penal aplicada.

CLASIFICACIÓN

El Código Penal en el libro III trata de las contravenciones, señalando que se dividen según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase, así lo dispone el Art. 603 de dicho cuerpo de leyes; pero actualmente como tengo manifestado existe también la contravención ambiental.

Las contravenciones de primera clase, se encuentran reprimidas con multas de dos a cuatro dólares de los Estados Unidos de América, y son las señaladas en el Art. 604 del Código Penal en un número de 53.

1.4.DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.-

1.4.1.Objeto de la Investigación.

La observancia de la Ley y las infracciones de tránsito.

1.4.2. Campo de Acción,-

Jurídico / Reglamento de la Ley de Tránsito

1.4.3. Delimitación Espacial.-

Cantón Vinces

1.4.4. Delimitación Temporal.-

Año 2012

1.5. OBJETIVOS.-

1.5.1. OBJETIVO GENERAL.-

Establecer la reforma del art. 145 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que la sanción

establecida, de la infracción de tránsito sea solidaria, entre el infractor y el propietario en el Ecuador.

Con este proyecto de investigación jurídicamente lo que establecen los cuerpos legales en sus respectivos contextos, tales como la Constitución, el Código de Penal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras disposiciones legales que se encuentra afines al tema objeto de investigación en lo que se refiere a las contravenciones de primera clase en lo referente al propietario de un vehículo que facilitare a una persona sin credencial de conducir y de cometer este tal contravención deberá hacerse extensiva al propietario.

1.5.1.1. DERECHO COMPARADO.-

De la revisión del derecho comparado nos servirá para tener una idea clara de cómo en otras Legislaciones se procede y la importancia que se le da al tránsito sus infracciones y contravenciones:

REPUBLICA DE CHILE

LEY DE TRANSITO

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1°.- A la presente ley quedarán sujetas todas las personas que como peatones, pasajeros o conductores de cualquiera clase de

vehículos, usen o transiten por los caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público, de todo el territorio de la República.

TITULO IX

DE LA CONDUCCION

Artículo 113.- Los conductores tienen derecho a transitar en sus vehículos por las vías públicas, salvo las excepciones que establece esta ley y las medidas que, en contrario y en casos especiales, adopte la autoridad competente.

Artículo 114.- Todo conductor deberá mantener el control de su vehículo durante la circulación y conducirlo conforme a las normas de seguridad determinadas en esta ley, sin que motivo alguno justifique el desconocimiento o incumplimiento de ellas. Asimismo, los conductores estarán obligados a mantenerse atentos a las condiciones del tránsito del momento. Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa detención o abrirlas, mantenerlas abiertas o descender del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica entorpecimiento o peligro para otros usuarios.

Artículo 172.- En los accidentes del tránsito, constituyen presunción de responsabilidad del conductor, los siguientes casos:

- 1.- Conducir un vehículo sin haber obtenido la licencia correspondiente o encontrándose ésta cancelada o adulterada;
- 2.- No estar atento a las condiciones del tránsito del momento;
- 3.- Conducir en condiciones físicas deficientes o bajo la influencia del alcohol, estupefacientes o sustancias sicotrópicas;
- 4.- Conducir un vehículo sin sistemas de frenos o que accionen éstos en forma deficiente; con un mecanismo de dirección, neumáticos, o luces reglamentarias en mal estado o sin limpiaparabrisas cuando las condiciones del tiempo exigieren su uso;
- 5.- Conducir un vehículo sin dar cumplimiento a las restricciones u obligaciones que se le hayan impuesto en la licencia de conductor;
- 6.- Conducir un vehículo de la locomoción colectiva que no cumpla con las revisiones técnicas y condiciones de seguridad reglamentarias;
- 7.- Conducir a mayor velocidad que la permitida o a una velocidad no razonable y prudente, según lo establecido en el artículo 148;

Artículo 174.- De las infracciones a los preceptos del tránsito será responsable el conductor del vehículo. El conductor, el propietario del vehículo y el tenedor del mismo a cualquier título, a menos que estos últimos acrediten que el vehículo fue usado contra su voluntad, son solidariamente responsables de los daños o perjuicios que se ocasionen con su uso, sin perjuicio de la responsabilidad de terceros a la legislación de conformidad vigente

De igual manera, si se otorgare una licencia de conductor con infracción a las normas de esta ley, el o los funcionarios responsables de ello, sean o

no municipales, serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen por culpa del conductor a quien se le hubiere otorgado dicha licencia, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que correspondan.

REPÚBLICA DE URUGUAY

TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL

Declaración de orden público

Artículo 1°.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

El tránsito y la seguridad vial constituyen una actividad de trascendencia e interés público, en tanto involucran valores como la vida y la seguridad personal, que como tales merecen la protección de la ley.

Fines de la ley

Artículo 2°.- Establécese que los fines de la presente ley son:

1. Proteger la vida humana y la integridad psicofísica de las personas y contribuir a la preservación del orden y la seguridad públicos.
2. Preservar la funcionalidad del tránsito, los valores patrimoniales públicos y privados vinculados al mismo y el medio ambiente circundante.

Objeto de la ley

Artículo 3°.- El objeto de la ley es regular el tránsito peatonal y vehicular así como la seguridad vial, en particular:

- A) Las normas generales de circulación.
- B) Las normas y criterios de señalización de las vías de tránsito o circulación.
- C) Los sistemas e instrumentos de seguridad activa y pasiva y las condiciones técnicas de los vehículos.
- D) El régimen de autorizaciones administrativas relacionadas con la circulación de vehículos.
- E) Establecer las infracciones así como las sanciones aplicables, relacionadas con tales fines.

Artículo 26.- De las habilitaciones para conducir:

- 1)** Todo conductor de un vehículo automotor debe ser titular de una licencia habilitante que le será expedida por la autoridad de tránsito competente en cada departamento. Para transitar, el titular de la misma, deberá portarla y presentarla al requerimiento de las autoridades nacionales y departamentales competentes.
- 2)** La licencia habilita exclusivamente para la conducción de los tipos de vehículos correspondientes a la clase o categoría que se especifica en la misma y será expedida por la autoridad competente de acuerdo a las normas de la presente ley.
- 3)** Para obtener la habilitación para conducir, el aspirante deberá aprobar:
 - A) Un examen médico sobre sus condiciones psicofísicas.

B) Un examen teórico de las normas de tránsito.

C) Un examen práctico de idoneidad para conducir.

Los referidos exámenes y los criterios de evaluación de los mismos serán únicos en todo el país.

4) La licencia de conducir deberá contener como mínimo la identidad del titular, el plazo de validez y la categoría del vehículo que puede conducir.

5) Podrá otorgarse licencia de conducir a aquellas personas con incapacidad física, siempre que:

A) El defecto o deficiencia física no comprometa la seguridad del tránsito o sea compensado técnicamente, asegurando la conducción del vehículo sin riesgo.

B) El vehículo sea debidamente adaptado para el defecto o deficiencia física del interesado.

El documento de habilitación del conductor con incapacidad física indicará la necesidad del uso del elemento corrector del defecto o deficiencia o de la adaptación del vehículo.

6) La licencia de conducir deberá ser renovada periódicamente para comprobar si el interesado aún reúne los requisitos necesarios para conducir un vehículo.

7) Todas las autoridades competentes reconocerán la licencia nacional de conducir expedida en cualquiera de los departamentos y en las condiciones que establece la presente ley, la que tendrá el carácter de única y excluyente, a efectos de evitar su acumulación y que con ello se

tornen inocuas las sanciones que se apliquen a los conductores por las diferentes autoridades competentes.

Artículo 27.- De la suspensión de las habilitaciones para conducir. Las autoridades competentes en materia de tránsito establecerán y aplicarán un régimen único de inhabilitación temporal o definitiva de conductores, teniendo en cuenta la gravedad de las infracciones, el cual se gestionará a través del Registro Nacional Único de Conductores, Vehículos, Infracciones e Infractores.

INFRACCIONES Y SANCIONES DE TRÁNSITO

Artículo 53.- Se considera infracción de tránsito el incumplimiento de cualquier disposición de la normativa vigente.

Artículo 54.- La Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV) propondrá un sistema común de valores de sanciones para las infracciones a las disposiciones referentes al tránsito, de aplicación en todo el territorio nacional por los órganos y autoridades competentes dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 55.- Las sanciones a que dieran lugar las infracciones de tránsito, serán aplicadas por la autoridad competente en cuya jurisdicción

se hubieran producido, independientemente del departamento de origen del vehículo.

Artículo 56.- Los vehículos que no cumplan lo dispuesto en la presente ley y no ofrezcan la debida seguridad en el tránsito, podrán ser retirados de la circulación, sin perjuicio de que la autoridad competente podrá autorizar su desplazamiento precario estableciendo las condiciones en que ello deberá hacerse. Asimismo los plazos de detención de los vehículos en custodia de la autoridad de tránsito, se ajustarán a lo que establezca la reglamentación.

CAPITULO IV –

De sus obligaciones

4.1.- Los conductores deberán llevar los documentos que acrediten el estar habilitados como tales, así como el de empadronamiento del vehículo y exhibirlos cuando la autoridad competente se lo exija. Si es un vehículo especial o circula en tales condiciones llevará además, el permiso de circulación correspondiente. Los concesionarios de servicios públicos podrán llevar fotocopias autenticadas de la documentación de los vehículos.

4.2 Los conductores deberán, en todo momento, hallarse física y psíquicamente aptos para conducir de modo seguro y eficiente. En particular, queda prohibido conducir vehículos de cualquier clase o animales, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o de

cualquier psicofármaco que pueda inhibir o incapacitar, aún en forma transitoria, para conducir con seguridad.

4.3 Los conductores deberán respetar los señalamientos establecidos, así como las indicaciones del personal habilitado para la fiscalización del tránsito. En particular deberán detenerse de inmediato cuando así lo indique dicho personal.

4.4 No podrán conducirse vehículos o animales con imprudencia o descuido.

4.5 Se prohíbe reparar vehículos en la vía pública, salvo en situaciones de emergencia, en el mínimo de tiempo y fuera de las sendas de circulación vehicular.

4.6 No podrá cargarse combustible en un vehículo con el motor en marcha.

4.7 Los conductores deberán poner cuidado y atención para evitar accidentes en el caso de peatones que invadan la calzada, especialmente cuando se trate de niños o de personas manifiestamente confundidas o incapacitadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÓDIGO DE TRÁNSITO

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I –

PRINCIPIOS

Artículo 1° Ámbito de Aplicación y Principios. Modificado Artículo 1° Ley 1383 de 2010.

Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

TÍTULO IV - SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I – SANCIONES

ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES.

Modificado por el art. 20, Ley 1383 de 2010 Las sanciones por infracciones del presente Código son:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión de la licencia de conducción.
- Suspensión o cancelación del permiso o registro.
- Inmovilización del vehículo.
- Retención preventiva del vehículo.
- Cancelación definitiva de la licencia de conducción..

PARÁGRAFO 1o. Ante la Comisión de Infracciones Ambientales se impondrán, por las autoridades de tránsito respectivas, las siguientes sanciones:

- Multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios.
- Suspensión de la licencia de conducción hasta por seis (6) meses, por la segunda vez, además de una multa igual a la prevista en el numeral 1, si el conductor fuere el propietario del vehículo. Revocatoria o caducidad de la licencia de conducción por la tercera vez, además de una multa igual a la prevista en el numeral 1, si el conductor fuere propietario del vehículo.
- Inmovilización del vehículo, la cual procederá sin perjuicio de la imposición de las otras sanciones.
- En los casos de infracción a las prohibiciones sobre dispositivos o accesorios generadores del ruido, sobre sirenas y alarmas, lo mismo que sobre el uso del silenciador se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan. Cuando quiera que se infrinjan las prohibiciones, restricciones o regulaciones sobre emisiones contaminantes por vehículos automotores, se seguirá el siguiente procedimiento:

El agente de vigilancia del tráfico que detecte o advierta una infracción a las normas de emisión de contaminantes o de generación de ruido por vehículos automotores, entregará al presunto infractor una boleta de

citación para que el vehículo sea presentado en un centro de diagnóstico para una inspección técnica en un término que no podrá exceder de quince (15) días. En la citación se indicará la modalidad de la presunta infracción que la ocasiona. Esto sin perjuicio de la vigencia del certificado de la obligatoria revisión técnico-mecánica y de gases. Realizada la inspección técnica y determinada así la naturaleza de la infracción, el centro de diagnóstico donde aquella se hubiere practicado, entregará al presunto infractor copia del resultado del examen practicado al vehículo y remitirá el original a la autoridad de tránsito competente, para que, previa audiencia del interesado, se imponga la sanción que en cada caso.

ARTÍCULO 123. AMONESTACIÓN. Las autoridades de tránsito podrán amonestar a los infractores. La amonestación consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos.

ARTÍCULO 124. REINCIDENCIA.

En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos

autorizados que determine la autoridad competente, hasta que sesubsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

TÍTULO IV - SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO II –

SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRANSITO

ARTÍCULO 130. GRADUALIDAD.

Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Para este efecto se tendrá en consideración el grado de peligro tanto para los peatones como para los automovilistas. En caso de fuga se duplicará la multa.

ARTÍCULO 131. MULTAS.

Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlmv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- B.1. Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.
- B.2. Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.
- B.3. Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.
- B.4. Con placas adulteradas.
- B.5. Con una sola placa, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.
- B.6. Con placas falsas. En estos casos los vehículos serán inmovilizados.
- B.7. No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado.
- B.8. No pagar el peaje en los sitios establecidos.
- B.9. Utilizar equipos de sonido a volúmenes que incomoden a los pasajeros de un vehículo de servicio público.
- B.10. Conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo, de acuerdo a la reglamentación existente sobre la materia.
- B.11. Conducir un vehículo con propaganda, publicidad o adhesivos en sus vidrios que obstaculicen la visibilidad.

- B.12. No respetar las normas establecidas por la autoridad competente para el tránsito de cortejos fúnebres.
- B.13. No respetar las formaciones de tropas, la marcha de desfiles, procesiones, entierros, filas estudiantiles y las manifestaciones públicas y actividades deportivas, debidamente autorizadas por las autoridades de tránsito.
- B.14. Remolcar otro vehículo violando lo dispuesto por este código.
- B.15. Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado.
- B.16. Permitir que en un vehículo de servicio público para transporte de pasajeros se lleven animales u objetos que incomoden a los pasajeros.
- B.17. Abandonar un vehículo de servicio público con pasajeros.
- B.18. Conducir un vehículo de transporte público individual de pasajeros sin cumplir con lo estipulado en el presente código.
- B.19. Realizar el cargue o descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes.
- B.20. Transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles, en vehículos que no cumplan las condiciones fijadas por el Ministerio de Transporte.
- B.21. Lavar vehículos en vía pública, en ríos, en canales y en quebradas.
- B.22. Llevar niños menores de diez (10) años en el asiento delantero.

- B.23. Utilizar radios, equipos de sonido o de amplificación a volúmenes que superen los decibeles máximos establecidos por las autoridades ambientales. De igual forma utilizar pantallas, proyectores de imagen o similares en la parte delantera de los vehículos, mientras esté en movimiento

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- C.1. Presentar licencia de conducción adulterada o ajena, lo cual dará lugar a la inmovilización del vehículo.
- C.2. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos
- C.3. Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.
- C.4. Estacionar un vehículo sin tomar las debidas precauciones o sin colocar a la distancia señalada por este código, las señales de peligro reglamentarias.
- C.5. No reducir la velocidad según lo indicado por este código, cuando transite por un cruce escolar en los horarios y días de funcionamiento de la institución educativa. Así mismo, cuando transite por cruces de hospitales o terminales de pasajeros.

- C.6. No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo.
- C.7. Dejar de señalar con las luces direccionales o mediante señales de mano y con la debida anticipación, la maniobra de giro o de cambio de carril.
- C.8. Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos o sin los elementos determinados en este código.
- C.9. No respetar las señales de detención en el cruce de una línea férrea, o conducir por la vía férrea o por las zonas de protección y seguridad de ella.
- C.10. Conducir un vehículo con una o varias puertas abiertas.
- C.11. No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este código o en la reglamentación correspondiente.
- C.12. Proveer de combustible un vehículo automotor con el motor encendido.
- C.13. Conducir un vehículo automotor sin las adaptaciones pertinentes, cuando el conductor padece de limitación física.
- C.14. Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.
- C.15. Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.
- C.16. Conducir un vehículo escolar sin el permiso respectivo o los distintivos reglamentarios, además el vehículo será inmovilizado.

- C.17. Circular con combinaciones de vehículos de dos (2) o más unidades remolcadas, sin autorización especial de autoridad competente.
- C.18. Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando aún teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o este no esté en funcionamiento, además el vehículo será inmovilizado.
- C.19. Dejar o recoger pasajeros en sitios distintos de los demarcados por las autoridades
- C.20. Conducir un vehículo de carga en que se transporten materiales de construcción o a granel sin las medidas de protección, higiene y seguridad ordenadas. Además el vehículo será inmovilizado.
- C.21. No asegurar la carga para evitar que se caigan en la vía las cosas transportadas. Además, se inmovilizará el vehículo hasta tanto se remedie la situación
- C.22. Transportar carga de dimensiones superiores a las autorizadas sin cumplir con los requisitos exigidos. Además, el vehículo será inmovilizado hasta que se remedie dicha situación.
- C.23. Impartir en vías públicas al público enseñanza práctica para conducir, sin estar autorizado para ello.
- C.24. Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

- C.25. Transitar, cuando hubiere más de un carril, por el carril izquierdo de la vía a velocidad que entorpezca el tránsito de los demás vehículos.
- C.26. Transitar en vehículos de 3.5 o más toneladas por el carril izquierdo de la vía cuando hubiere más de un carril.
- C.27. Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos o seguridad. Además el vehículo será inmovilizado.
- C.28. Hacer uso de dispositivos propios de vehículos de emergencia, por parte de conductores de otro tipo de vehículos.
- C.29. Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.
- C.30. No atender una señal de ceda el paso.
- C.31. No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.
- C.32. No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas.
- C.33. Poner un vehículo en marcha sin las precauciones para evitar choques.
- C.34. Reparar un vehículo en las vías públicas, parque o acera, o hacerlo en caso de emergencia, sin atender el procedimiento señalado en este código.

- C.35. No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado
- C.36. Transportar carga en contenedores sin los dispositivos especiales de sujeción. El vehículo será inmovilizado.
- C.37. Transportar pasajeros en el platón de una camioneta picó o en la plataforma de un vehículo de carga, trátase de furgón o plataforma de estacas.
- C.38. Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si estos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres.
- C.39. Vulnerar las reglas de estacionamiento contenidas en el artículo 77 de este Código.

D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- D.1. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de

los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.

- D.2. Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.
- D.3. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.
- D.4. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.
- D.5. Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.
- D.6. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o

donde la señal de tránsito correspondiente lo indique. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

- D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.
- D.8. Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias en que lo exige este código. Además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces.
- D.9. No permitir el paso de los vehículos de emergencia.
- D.10. Conducir un vehículo para transporte escolar con exceso de velocidad.
- D.11. Permitir el servicio público de pasajeros que no tenga las salidas de emergencia exigidas. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado y al propietario. Si se tratare de vehículo particular, se impondrá la sanción solidariamente al propietario.

- D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.
- D.13. En caso de transportar carga con peso superior al autorizado el vehículo será inmovilizado y el exceso deberá ser transbordado.

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- **Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.**
- **Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.**
- **Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.**
- **Con placas adulteradas.**
- **Con una sola placa, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.**
- Con placas falsas. En estos casos los vehículos serán inmovilizados.
- No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado.
- No pagar el peaje en los sitios establecidos.

- Utilizar equipos de sonido a volúmenes que incomoden a los pasajeros de un vehículo de servicio público.
- Conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo, de acuerdo a la reglamentación existente sobre la materia.
- Conducir un vehículo con propaganda, publicidad o adhesivos en sus vidrios que obstaculicen la visibilidad.
- No respetar las normas establecidas por la autoridad competente para el tránsito de cortejos fúnebres.
- No respetar las formaciones de tropas, la marcha de desfiles, procesiones, entierros, filas estudiantiles y las manifestaciones públicas y actividades deportivas, debidamente autorizadas por las autoridades de tránsito.
- Remolcar otro vehículo violando lo dispuesto por este código.
- Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado.
- Permitir que en un vehículo de servicio público para transporte de pasajeros se lleven animales u objetos que incomoden a los pasajeros.
- Abandonar un vehículo de servicio público con pasajeros.
- Conducir un vehículo de transporte público individual de pasajeros sin cumplir con lo estipulado en el presente código.

- Realizar el cargue o descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes.
- Transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles, en vehículos que no cumplan las condiciones fijadas por el Ministerio de Transporte.
- Lavar vehículos en vía pública, en ríos, en canales y en quebradas.
- Llevar niños menores de diez (10) años en el asiento delantero.
- B Utilizar radios, equipos de sonido o de amplificación a volúmenes que superen los decibeles máximos establecidos por las autoridades ambientales. De igual forma utilizar pantallas, proyectores de imagen o similares en la parte delantera de los vehículos, mientras esté en movimiento

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- **Presentar licencia de conducción adulterada o ajena, lo cual dará lugar a la inmovilización del vehículo.**
- Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

REPÚBLICA DE COSTA RICA

LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación

Esta ley regula la circulación, por las vías públicas terrestres, de los vehículos y de las personas que intervengan en el sistema de tránsito. Asimismo, regula la circulación de los vehículos en las gasolineras, en estacionamientos públicos, privados de uso público o comerciales regulados por el Estado, las playas y en las vías privadas, de conformidad con el artículo 207 de la presente ley.

TÍTULO II

REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 4.- Requisitos documentales de circulación

Para circular legalmente por las vías públicas terrestres, los vehículos deben portar los siguientes requisitos documentales, los cuales podrán ser exigidos por las autoridades de tránsito en cualquier momento:

a) El título de propiedad o certificado de propiedad o documento idóneo debidamente autenticado, que acredite la inscripción en el Registro Nacional. Se exceptúan, de este requisito, los vehículos no inscribibles de acuerdo con la normativa especial de la materia registral, los vehículos inscritos en el extranjero que ingresen de forma temporal al país, sujetos

al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, y los que se establezcan reglamentariamente.

b) Comprobante de derecho de circulación y de IVE. Además, deberán exhibir en el parabrisas delantero o en otro lugar visible, de acuerdo con la naturaleza constructiva del vehículo, la calcomanía o el comprobante de la IVE, el marchamo de circulación y el dispositivo de identificación del Registro Nacional.

c) El certificado o documento que acredite la vigencia del seguro obligatorio automotor.

d) La placa o las placas de matrícula. El MOPT fijará reglamentariamente la cantidad de placas que deberá llevar cada tipo de vehículo y el sitio visible en donde deberán ser colocadas.

Se exceptúan de esta norma los remolques de menos de 750 kilogramos de peso máximo autorizado (PMA).

e) Cualquier permiso especial de circulación que se requiera, de conformidad con lo que dispone esta ley.

ARTÍCULO 7.- Propiedad de los vehículos La propiedad de los vehículos se comprueba mediante su inscripción en el Registro Nacional. El Registro otorgará al propietario el correspondiente título de propiedad, las placas de matrícula y el dispositivo de identificación, en el momento de su inscripción o su reposición. Si fuera necesario realizar gestiones para la devolución de las placas o los vehículos detenidos, ya sea ante el Cosevi o las autoridades judiciales, los trámites deberán ser realizados por el propietario registral o su mandatario.

SECCION II

RETIRO DE CIRCULACIÓN, INMOVILIZACIÓN POR RETIRO DE PLACAS DE MATRÍCULA Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 150.-

Retiro temporal del vehículo.- El oficial procederá al retiro temporal de un vehículo, para ser trasladado a un depósito autorizado, en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor incurra en la conducta tipificada en el artículo 254 bis, del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 mayo de 1970, y sus reformas.
- b) Por infracciones categoría A, según lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 143 de la presente ley.
- c) Cuando el vehículo sea conducido por vía pública sin estar inscrito en el Registro Nacional, salvo las excepciones establecidas por esta ley o en el reglamento que lo faculte.
- d) Cuando el vehículo sea conducido por quien tenga la licencia suspendida, cualquiera que sea el tipo, o por quien no haya obtenido la licencia de conducir o el permiso temporal de aprendizaje.
- e) Cuando el vehículo obstruya vías públicas, tránsito de vehículos y personas, aceras, ciclo vías o permanezca estacionado frente a paradas de servicio público, rampas o estacionamiento para personas con discapacidad, hidrantes, salidas o entradas de emergencia, entradas a garajes y a estacionamientos públicos y privados, sin tener la respectiva identificación. Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 152 de la presente ley, el retiro de la circulación de los vehículos, ante las anteriores

circunstancias, procederá solo si el conductor no está presente o cuando este se niegue a movilizarlo, excepto que se trate de vehículos de emergencia en el ejercicio de sus funciones.

f) Cuando el conductor esté físicamente incapacitado para conducir. g) Cuando las condiciones mecánicas del vehículo le impidan circular, salvo que el conductor o el propietario de este contrate los servicios privados de acarreo.

h) Cuando el vehículo circule sin las placas de matrícula reglamentarias o con otras que no correspondan al vehículo.

i) Cuando se causen lesiones de gravedad, muerte de personas o daños considerables a la propiedad de terceros. j) Cuando se circule en bicicleta por vías terrestres donde la velocidad permitida sea igual o mayor a ochenta kilómetros por hora (80 km/h).

k) Cuando el vehículo fuera abandonado en la vía pública de forma definitiva. De tratarse de infracciones a la ley sancionadas con multa fija, la custodia del vehículo corresponderá al Cosevi, cuando se trate de conductas tipificadas **como delito, la custodia corresponderá a la autoridad judicial correspondiente.**

ARTÍCULO 151.-

Inmovilización del vehículo por retiro de placas El retiro de las placas de matrícula por la autoridad de tránsito significará la inmovilización del vehículo y solamente serán devueltas por el Cosevi. Cuando se trate de placas retenidas por accidente de tránsito y se encuentren a la orden del

juzgado de tránsito o del Ministerio Público, se requerirá previamente un oficio de autorización de devolución por escrito, dirigido al Cosevi y suscrito por el despacho que conoce de la causa. El retiro de placas se efectuará en los siguientes casos: COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN ATENDIDA SALA VII Expediente N.º 18.032 81

- a) Cuando no se hayan pagado los correspondientes derechos de circulación o el seguro obligatorio de vehículos automotores, en contravención de lo dispuesto en los artículos 56 y 60 de esta ley.
- b) Cuando la unidad de transporte público equipada con rampa o plataforma circule con dicho dispositivo en mal estado o si este no puede ser operado debidamente.
- c) Cuando el vehículo sea utilizado para prestar servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con las autorizaciones respectivas.
- d) Cuando el vehículo sea conducido por quien contando con el permiso temporal de aprendizaje circule sin acompañante. Para tales efectos, deberá considerarse lo establecido en el artículo 152 de esta ley. Sin embargo, a solicitud del conductor o del propietario del vehículo, los oficiales podrán entregar el vehículo a una persona que posea licencia vigente para el tipo y la clase de que se trate el vehículo, y lo harán constar en la respectiva boleta de citación, levantada al efecto.
- e) En el caso de los conductores extranjeros se procederá después de tres meses de haber ingresado al país, sin haber obtenido la licencia en

Costa Rica. f) Cuando el conductor irrespete las disposiciones señaladas en el artículo 115 de la presente ley.

g) Cuando la totalidad de los sistemas proyectores de luz del vehículo no funcionen, en los horarios y las circunstancias establecidas en esta ley, salvo que el defecto pueda ser reparado in situ.

ARTÍCULO 152.- Recuperación de vehículos Los vehículos retirados de circulación por infracciones sancionadas con multa fija, así como las placas decomisadas, serán devueltos únicamente por el Cosevi, cuando se hayan pagado las multas de tránsito declaradas en firme aplicadas al momento del retiro del automotor y los costos establecidos vía reglamento por el acarreo y la custodia del vehículo en el depósito, así como cumplir los requisitos documentales de circulación establecidos en el artículo 4 de esta ley. En los demás casos indicados en el artículo 150 que no sean por multa fija, los vehículos y las placas serán devueltos por la autoridad judicial correspondiente. El Cosevi autorizará la devolución del vehículo que haya sido inmovilizado o retirado de circulación cuando haya mediado una impugnación formal en contra de la determinación o si esta ha adquirido firmeza. Para autorizar la devolución se procederá de la siguiente manera:

a) Se ordenará la devolución del vehículo o de sus placas únicamente si la causa que originó la imposición de la medida no se produjo o fue subsanada.

b) En los supuestos en que la subsanación solo sea posible con el retiro del vehículo, se podrá disponer el depósito administrativo del vehículo por un plazo prudencial no mayor de tres meses para que se ponga a derecho, con la advertencia de que el vehículo no puede circular, so pena de seguirse causa por el delito previsto en la legislación vigente. De no subsanarse la causa en el plazo descrito, se dejará sin efecto el depósito y el vehículo quedará sometido a inmovilización.

c) Si el motivo del retiro del vehículo fue conducción categoría A, de conformidad con el artículo 143 de la presente ley o incumplimiento de las reglas de estacionamiento, el afectado podrá solicitar la devolución del vehículo, siempre que haya cancelado la multa impuesta o apelado la boleta correspondiente. d) Si existe una resolución en firme que deje sin efecto la boleta impugnada, de acuerdo con el procedimiento definido en esta ley.

e) Si el retiro de circulación se debe al irrespeto de las normas para conducir un vehículo que transporte materiales peligrosos, circular en las vías públicas en contravención del artículo 123 de esta ley.

f) Se ordenará la devolución de las placas por dicha Unidad y se suspenderá temporalmente la medida cautelar decretada si media el recurso respectivo.

g) Si el retiro de circulación se debe a la concurrencia de lesiones de gravedad, muerte o daños considerables a la propiedad de terceros, de conformidad con el inciso

i) del artículo 150 de la presente ley, o bien, por accidente de tránsito, el conocimiento del asunto será de competencia de las autoridades judiciales, quienes ordenarán la práctica de las diligencias necesarias para la investigación y, de ser conveniente, dispondrán del depósito judicial del vehículo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 201 de esta ley.

CAPÍTULO V

SECCIÓN I

INFRACCIONES SANCIONADAS CON MULTAS Y OTRAS SANCIONES CONEXAS.

ARTÍCULO 158.- Boleta de citación El inspector de tránsito deberá confeccionar una boleta de citación en el caso de las infracciones sancionadas con multa fija y las que conlleven el retiro de la circulación del vehículo o su inmovilización. En esta boleta se consignarán el nombre del infractor, el número de cédula, las calidades y la dirección del domicilio, el número de VIN o chasis en caso de accidentes, el enunciado de los artículos infringidos con la indicación del hecho en que se fundamenta la sanción, el monto de la multa y la autoridad a la que se pone a la orden el vehículo retirado o inmovilizado, si corresponde, así como dónde serán depositados este o sus placas, cuando corresponda. Cuando existan testigos se consignarán los datos relativos a ellos, quienes están obligados a suministrar la información que se les solicite.

De rehusarse alguno a brindar sus datos de identificación, el oficial deberá denunciarlo al juez contravencional, para que sea juzgado según la Ley N.º 4573, el Código Penal de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. El inspector de tránsito deberá trasladar las boletas confeccionadas al Cosevi o a la autoridad judicial competente, dentro del plazo no mayor de las setenta y dos horas siguientes a la confección de estas, así como los vehículos, las placas y/o licencias que sean retiradas como consecuencia de infracciones a esta ley. El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición se considerará como un incumplimiento deberes.

ARTÍCULO 159.- Firma de la boleta y notificación automática La firma del presunto infractor será prueba de la notificación. Si aquel no puede o se niega a firmar la boleta, el inspector dejará constancia de dicha situación en esta y la constancia del inspector de esta situación se tendrá como declaración jurada del acto. Con la confección de la boleta de citación, el inspector deberá advertir al infractor sobre las consecuencias legales que apareja la renuncia a la apelación de la boleta de citación, así como las consecuencias derivadas de la falta de pago de la multa, dentro del plazo establecido en el artículo 192 de esta ley.

ARTÍCULO 160.- Equipos de registro y detección de infracciones por medio de sistemas de control automatizado.

En las vías públicas que determine el MOPT y se encuentren debidamente señaladas con no menos de sesenta metros de antelación y no más de ciento cincuenta metros de antelación, podrán utilizarse equipos de registro y detección de infracciones a esta ley. El Cosevi

tramitará la infracción registrada, tras cerciorarse que la prueba se obtuvo en apego al reglamento respectivo. Los equipos de registro de infracciones podrán consistir en fotografías u otras formas de reproducción de la imagen y el sonido, que se constituyan como medios aptos para comprobar la falta. El MOPT adoptará medidas tendientes a asegurar el respeto y la protección de la intimidad del conductor. Mediante reglamento se establecerán los estándares técnicos que dichos equipos deben cumplir, así como las medidas de confiabilidad y certeza del sistema; además, las condiciones en que han de ser usados, así como quiénes serán los encargados de operarlos, para que las imágenes u otros elementos de prueba que de ellos se obtengan, puedan servir de base para denunciar las infracciones contra la presente ley.

ARTÍCULO 161.- Confección de boletas por infracciones detectadas por medios electrónicos Se podrán confeccionar boletas impersonales mediante el sistema establecido en el artículo 160 de esta ley, aun cuando el infractor no esté presente. El propietario registral del vehículo será responsable de cancelar todas las multas que graven al vehículo por la comisión de infracciones a esta ley detectadas por medios electrónicos, salvo que se individualice al responsable del hecho. El propietario podrá liberarse de responsabilidad mediante documento que demuestre que el vehículo fue vendido, traspasado a un tercero, sustraído o que no se encuentra dentro de su apoderamiento, con fecha anterior al hecho. De comprobarse lo anterior, se tendrá que encausar el proceso en contra del nuevo adquirente, poseedor o apoderado. El Cosevi notificará las

infracciones a los propietarios registrales de los vehículos en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes al registro electrónico del hecho infractor, según lo establecido en el artículo 81 de esta ley. La comunicación deberá acompañarse de los documentos que comprueben la comisión de la infracción o la indicación de los medios por los cuales el propietario pueda consultarlos de forma ágil, bajo pena de la nulidad del acto. Para tales efectos, el propietario tendrá derecho a apersonarse dentro de los diez días posteriores a la notificación para hacer valer sus derechos de conformidad con el artículo 163 de esta ley.

ARTÍCULO 185.- Sentencia de tránsito de primera instancia

La sentencia podrá dictarse en forma de auto, el cual deberá ser razonado, bajo pena de nulidad absoluta. De oficio, el auto contendrá pronunciamiento sobre:

- a) La responsabilidad de los imputados y su absolutoria o condenatoria. En este último caso, se fijarán la pena o las penas que correspondan.
- b) El monto de la multa por las infracciones contra las disposiciones de la presente ley que lleguen a demostrarse en el proceso y los cargos adicionales a favor de otras instituciones y organizaciones.
- c) Los gravámenes que se decreten sobre los vehículos o sobre las licencias de conducir y su levantamiento.
- d) La condenatoria en abstracto por los daños y perjuicios ocasionados a las personas, los bienes públicos o privados o a la infraestructura vial, los

cuales se cobrarán mediante la ejecución de sentencia en la vía civil judicial correspondiente, así como las costas personales y procesales.

e) La responsabilidad de los terceros en los términos de esta ley, siempre que haya sido solicitada por la parte conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de esta ley.

CAPÍTULO VI

PAGO DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 192.-

Pago de multas.- Las multas impuestas con base en esta ley deberán ser canceladas en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional o en cualquier otra dependencia pública o privada con las que el Cosevi establezca convenios. En el convenio respectivo se establecerán en detalle la forma y los medios idóneos por los cuales se hará el traslado de los comprobantes, de la información y del dinero al Cosevi, para lo de su cargo. Los entes públicos o privados autorizados extenderán un comprobante de pago, en el cual se indicará el número de boleta de citación, la placa de matrícula, el nombre y el número del documento de identidad o licencia de conducir del infractor; además, las sanciones que se le atribuyen, el monto de la multa y los demás cargos. Dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de la firmeza de la infracción, se podrá cancelar la multa impuesta menos un quince por ciento (15%), excluyendo de tal excepción las infracciones contenidas en el artículo 143 de esta ley. Dicho porcentaje podrá ser aumentado por el MOPT hasta en

un treinta por ciento (30%), siempre que medie la justificación técnica pertinente. Cualquier pago que se realice en forma distinta de la establecida en este artículo y de las que haya autorizado el Cosevi se tendrá por no efectuado. Se faculta al Cosevi para que establezca mediante reglamento los medios de cobro de las multas no canceladas; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 194 y 195 de esta ley.

ARTÍCULO 194.- Recargo por mora.- Las multas por las infracciones de la presente ley y sus recargos deberán cancelarse dentro del plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la firmeza de la infracción. Si la multa y los demás cargos no son pagados dentro del plazo indicado devengarán interés simple moratorio proporcional a los días adicionales de pago equivalentes a un tres por ciento (3%) mensual sobre el monto original, hasta un máximo de un treinta y seis por ciento (36%), lo cual deberá ser advertido en la boleta de citación.

ARTÍCULO 196.-Cancelación de obligaciones para realizar trámites Todo infractor cancelará las multas firmes por infracciones a esta ley que aparezcan a su nombre, previo a realizar el pago del derecho de circulación o marchamo, extensión de permisos y concesiones, obtención del permiso temporal de aprendizaje, licencias de conducir, renovación o duplicado de estas, el pago de derechos, tasas y cánones que procedan, la solicitud de expedición de placas o su reposición, las solicitudes de

devolución de licencias de conducir, de placas o de vehículos detenidos por las autoridades de tránsito o por otras autoridades. Se cancelará el seguro obligatorio de vehículos y los derechos correspondientes para realizar las siguientes gestiones: inscripciones, reinscripciones, inscripción de gravámenes, prendarios y el cambio de las características básicas de los vehículos. Los propietarios de vehículos destinados al transporte público cancelarán las infracciones que pesen sobre el automotor, cuando se trate de gestiones referentes a concesiones, permisos, exoneración de impuestos o trámites ante el CTP.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO 197.- Sujetos de la responsabilidad civil.- En todo accidente de tránsito en el que no esté identificado el conductor, el propietario registral será el responsable civil objetivo de las consecuencias que se deriven del uso, manipulación, posesión o tenencia del vehículo. En tal caso, el interesado podrá plantear un proceso civil en contra del propietario registral. Dicho propietario podrá liberarse de responsabilidad mediante documento que demuestre que el vehículo fue vendido, traspasado a un tercero, sustraído, o no se encuentra dentro de su apoderamiento, con fecha anterior al accidente de tránsito. De comprobarse lo anterior, se tendrá que encausar el proceso en contra del nuevo adquirente o poseedor e igualmente se actuará por cualquier otra

salvedad legítimamente válida. En los accidentes en que el conductor sea identificado, la responsabilidad civil solidaria del propietario o poseedor podrá tramitarse dentro del proceso de tránsito respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 y siguientes de la presente ley. Los peatones, el conductor y los pasajeros de un vehículo a quienes les sea imputable un accidente de tránsito podrán ser civilmente responsables por los daños y perjuicios que se deriven de este.

ARTÍCULO 198.- Responsabilidad del propietario del vehículo por infracciones.- Quien figure como propietario del vehículo en el Registro Nacional será responsable por las infracciones firmes establecidas en esta ley. El vehículo responderá por el pago de las multas que correspondan a estas infracciones. De previo a cualquier gestión de cobro, se le otorgará diez días hábiles para que ejerza los derechos que estime conveniente, bajo advertencia de que expirado dicho plazo la multa quedará firme. Será notificado por el medio indicado en los artículos 81 y 149 de esta ley.

ARTÍCULO 199.- Responsabilidad solidaria.-

Responderán solidariamente con el conductor:

a) El propietario de un vehículo que permita que lo conduzca una persona carente de la respectiva licencia o bajo los efectos del licor u otras drogas.

- b) Las personas físicas o jurídicas que, por cualquier título, exploten vehículos con fines comerciales o industriales, incluyendo el transporte público.
- c) El Estado y sus instituciones, en los términos de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y sus reforma.
- d) El propietario que permita que las placas de su vehículo sean utilizadas por otro al que no le han sido asignadas, o no las entregue al Departamento de Placas, para su custodia, si el vehículo al que le fueron asignadas queda imposibilitado permanentemente para circular.
- e) El propietario que obligue o permita la circulación de un vehículo de carga liviana o pesada con exceso de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en la respectiva reglamentación.
- f) El propietario de un vehículo que permita conducirlo a un menor de edad, salvo lo dispuesto para licencias tipo A1.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1.5.2.1. Profundizar el nivel de conocimientos jurídico por medio de consulta bibliográfica, en lo referente a las infracciones de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Analizar jurídica y doctrinariamente sobre el reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Legislación Ecuatoriana y el Derecho Comparado.

Mediante este estudio podemos comprobar las sanciones de las infracciones de tránsito en el Ecuador y el Mundo y así poder aportar para una reforma en tránsito, que le está haciendo falta a nuestra legislación y dar mayor garantía a los ciudadanos ecuatorianos.

1.5.2.2. Consultar con jurista y ciudadanos acerca del tema investigativo, para determinar la importancia de las infracciones de tránsito ocurrido en Vinces en el año 2012.

Con este objetivo podemos diagnosticar las infracciones y contravenciones de tránsito, de los conductores que conducen un vehículo en el Cantón Vinces durante el año 2012.

Así descubriremos las causas y consecuencias que trae consigo una aprehensión de los vehículos, cuando los conductores no cumplen con la reglamentación respectiva para que puedan circular libremente y no caer en las infracciones que están establecida en la ley, llegar a encontrar una propuesta positiva que haga más llevadera la vida de los conductores en la sociedad.

1.5.2.3. Redactar los componentes de una Reforma al Reglamento para La aplicación de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, literal “a” del artículo 145.

Para que esta reforma, que se va a plantear en la Ley de Tránsito, Vigente del Ecuador, servirá para una mejor preparación con conocimientos de causa y aceptación a los conductores de vehículos motorizados a que sean más responsables en sus accionar para con la sociedad.

1.6. JUSTIFICACIÓN.-

Este trabajo de Investigación es indispensables porque la observancia de la Ley es para todos los ecuatorianos del País, y de la Provincia de Los Ríos, como hecho muy particular y fundamentalmente en el Cantón Vinces, los medios de comunicación nos presentan noticias de tránsito, mientras que también observamos diariamente que se generan gran cantidad de accidentes de tránsito en las vías públicas, provocando pérdidas de vida, personas que quedan con discapacidad permanente, y otras marcadas psicológicamente para el resto de su vida por el impacto sufrido, pérdida de bienes, objetos que con mucho esfuerzo se logró adquirir, producto del desconocimiento de las normativa de tránsito, convirtiéndose estos hechos en la segunda causa de muerte en nuestro país, **el gasto desproporcionado que tiene la Función judicial para dar trámite y solucionar el problema de las aprehensiones de los vehículos por no tener el conductor los documentos en regla**, viendo la necesidad de aportar de alguna manera para lograr disminuir el índice de las estadísticas alarmante por la comisión de infracciones de tránsito que

involucran actualmente a conductores que utilizan la vía pública, por el irrespeto a las ley de tránsito y su reglamento, incrementando más la comisión de infracciones de tránsito, especialmente las infracciones de tránsito ocasionadas por parte de los conductores de vehículos motorizados (motocicletas), que conducen sin documentos y en las totalidad de las veces con copias de los documentos originales, irrespetando a la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, causando inseguridad en el tránsito peatonal y vehicular, desprotección a la integridad de las personas y de sus bienes, incrementando más la alarma social en el Cantón Vinces, es por ello, que hay que destacar el nuevo orden regulador de la Ley, establecida desde el Reglamento a Ley de transporte, Terrestre, Transito y Seguridad Vial, siendo de gran importancia esta investigación, para determinar el mecanismo, disminuir la comisión de infracciones de tránsito especialmente las contravenciones por parte de los conductores de vehículos motorizados (motocicletas) del Cantón Vinces, Provincia de Los Ríos, con el tema:

REFORMA AL ARTICULO 145 LITERAL a) DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSISTO Y SEGURIDAD VIAL, PARA QUE LA SANCION ESTABLECIDA EN EL LITERAL a) SEA SOLIDARIA EN LO PECUNARIO AL PROPIETARIO, que las sanciones que se den a los Infractores los motive a respetar la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, siendo importante el análisis y propuesta con la que justifico este trabajo de investigación.

CAPÍTULO II

2.- MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.-

Con estos antecedentes de las problemáticas de tránsito estas investigaciones que guardan información relevante como historia y con el problema planteado, servirán de apoyo para sustentar este trabajo de investigación.

INFRACCIONES DE TRANSITO.

Todos los ciudadanos cometemos de una u otra forma irrespetamos las disposiciones a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial, de la que tenemos que someternos los ciudadanos ecuatorianos y Extranjeros que viven o que estén de transito por nuestro País, desde un principios como Ley de la República, la Asamblea Nacional Constituyente, **expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, publicado en el Registro oficial # 398 de fecha 7 de Agosto del 2008**, entrando en vigencia desde ese momento de su publicación sorprendiendo a peatones y conductores de vehículos motorizados que no estaban de acuerdo a someterse a la nueva normativa Jurídica, por no haber sido socializada, y su **reglamento que fue publicado en el registro oficial suplemento # 604 de 3 de Junio del 2009**, en el presente año se dio una nueva y técnica reforma a la ley de tránsito con el objeto de disminuir el elevado

incremento de accidentes de tránsito que ocurren a diario en nuestro país es así que se expide la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que el 17 de Marzo del 2011 que conoció el pleno de la Asamblea Nacional Constituyente, y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el Presidente Constitucional de la República, la cual fue publicada el martes 29 de Marzo del 2011 en el Registro Oficial número 415.

La primera ley de tránsito de la República fue dictada el 18 de Octubre de 1963, para juzgar las infracciones de tránsito cometidas dentro del territorio de la República, y se dividen en delitos y contravenciones, dicho cuerpo legal crea los juzgados de tránsito que administran justicia en una sola audiencia oral de juzgamiento.

La Asamblea dio a la nueva Ley de tránsito el carácter de Orgánica, significando que tiene jerarquía sobre otras leyes de carácter ordinaria, como el código penal, y procedimiento penal, código civil y procedimiento civil en ese entonces que estaban vigentes, sobre normas regionales, ordenanzas distritales, decretos y reglamentos, acuerdos y resoluciones sobre demás actos y decisiones, por cuanto así lo determina el art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, que rige hasta la actualidad, aprobada el 28 de Septiembre del 2008, y publicada en el registro oficial el 20 de Octubre del 2008. La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene calidad de Orgánica al adquirir el transporte excepcional importancia en el desarrollo socio económico del

país, intensificado por la creciente necesidad del desplazamiento de bienes y personas de un lugar a otro del país.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial , abarca todo lo relacionado a la organización, planificación, uso de vehículos motorizados, protección del peatón, conducción y manejo de semovientes, prevención de accidente de tránsito, juzgamientos de la infracciones de tránsito.

La Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Transito y Seguridad Vial, es positiva para manejar el caos del tránsito en el Ecuador, para ello es necesario aplicar de forma firme las disposiciones en la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, hay que recalcar el nuevo orden regulador de la Ley, establecida desde el **Reglamento a Ley de transporte Terrestre Transito Y Seguridad Vial, Decreto Ejecutivo 1196, Registro Oficial Suplemento 731 de 25-jun-2012** , por parte de los administradores de justicia, sea policía nacional, agentes de la comisión de Transito del Ecuador, quienes tienen el deber de actuar transparente y correctamente, ante la comisión de infracciones, de igual manera la fiscalía, a través de los agentes fiscales, titulares de la acción penal, debiendo actuar ágil y oportunamente según lo dispone la Constitución de la República; igualmente los jueces, quienes deben resolver la situación jurídica de los conductores que participaron en una infracción de tránsito dentro de veinte cuatro horas de producido el acto

jurídico, aplicando los principios de uniformidad, eficacia, simplificación, intermediación, celeridad, y economía procesal.

Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Transito y Seguridad Vial, refleja la forma de sanciones a los infractores, el sistema de reducción o pérdida de puntos por cada infracción cometida por el conductor, las misma que tienen vigencia de 5 años, y se otorgan con 30 puntos, se endurecen las penas obligando a respetar las normas jurídicas de tránsito, ya que está en juego la vida de seres humanos, pretendiendo así cambiar la vieja forma de conducir, que ha ocasionado un sin número de accidentes de tránsito, perdida de muchas vidas en el Cantón Vinces, quedando marcadas en las vías los corazones azules, y debiendo recalcar, la participación que tienen los peatones en la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Transito y Seguridad Vial, por acción u omisión sancionados con multas.

Todos debemos estar inmersos en la concientización y cambio de actitud, que nos conduzca a una real transformación en lo referente al respeto, a la observancia de las disposiciones de las normas jurídicas en materia de tránsito. Los usuarios de las vías públicas, están obligados a tener un comportamiento adecuado, de cambio, eficaz que permita reducir los altos índices de accidentes de tránsito y contravenciones, siendo en nuestro país la segunda causa de muerte por accidentes de tránsito vial.

2.2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.-

2.2.1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.2.1.1. CONCEPTOS GENERALES.-

¿QUÉ ES LA LEY?-

De acuerdo al Código Civil del Ecuador, en su Artículo 1, da una definición de lo que es la Ley.-

La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma precrista por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

Son normas generalmente obligatorias de interés común.

Una ley es una disposición o norma que nos dicta reglas a las cuales debemos someternos todos los habitantes del país.

La ley nos dice lo que es permitido y prohibido, establece la forma en la que debemos comportarnos en la sociedad para evitar conflictos y vivir en armonía y paz. En este sentido, el Estado debe velar porque se cumplan los derechos y las obligaciones establecidas en la ley. Para ello debe utilizar todos los recursos que se encuentren a su alcance.

¿QUÉ ES LA OBSERVANCIA?-

Según el Diccionario Manual de la Lengua Española es el:

- 1 Cumplimiento riguroso de lo que se manda hacer.

2 Acatamiento a la dignidad o autoridad establecidas. Es

el Cumplimiento exacto y puntual de lo que se manda ejecutar, es decir poner en observancia una cosa. Hacer, ejecutar y que se observe con todo rigor lo que se manda, impone y ordena, es el cumplimiento rígido de alguna orden o norma, *la observancia de las leyes*

¿QUE ES LA INOBSERVANCIA?-

La inobservancia es un aspecto de culpa, cuando una persona viola las reglas específicas de conducta impuesta por el Estado (leyes y reglamento).

La inobservancia, es el irrespeto a las leyes y reglamento, es incumplimiento, omisión de proceder conforme lo preceptuado.

Todos debemos mantener disciplinas adecuada en el tránsito vehicular y peatonal, con responsabilidad compartida.

INOBSERVANCIA DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (L.O.R. a la L.O.T.T.T.S.V.)

El derecho es un conjunto de normas y regula el comportamiento de los ciudadanos, con la finalidad de vivir en sociedad, como parte de este ordenamiento jurídico, se han creado varias disposiciones, reglamentos, en materia de tránsito, con el objeto de organizar, planificar, y controlar el tránsito, el uso de vehículos automotores, de tracción humana, mecánica o animal, circulación de peatones, contaminación ambiental, y el irrespeto a esta normas está tipificado como infracción de tránsito.

¿QUÉ ES LA INFRACCIÓN?-

Debemos de entender que por infracción de una manera general:

El Tratadista Guillermo Cabanellas considera: “infracción es transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado. Denominación genérica de todo lo que sea punible, sea falta o delito (cabanellas, 1998, Pág. 205).

En definitiva esta definición del tratadista nos indica que las infracciones son una violación a la norma jurídica, por parte de la persona que actúa, inobservando e irrespetando la ley que rige en Ecuador, para todos los ciudadanos Ecuatorianos.

Según el Código Sustantivo Penal, la infracción en el Libro Primero Capítulo 2, Título 1, en el art. 10 dispone que: “son infracciones todo acto punible sancionados por las leyes penales”. Es una definición doctrinaria, por cuanto no indica a que se dirige los actos imputables, ya que son las personas los sujetos de imputación de infracciones, debo añadir que estos actos imputables son típicos, antijurídicos, y culpables y sometidos a sanciones. Los actos a los cuales se refiere el código penal no deben tomarse como acción positiva, sino determinación voluntaria que puede tener presencia física o material, u omisión. La ley se refiere a actos jurídicos; mas no hechos, de acuerdo a los cambios del mundo exterior, producido única y exclusivamente por el hombre, porque los hechos se producen por la naturaleza (cabanellas, edición 1998, pág. 205). Imputar es atribuir a una persona con capacidad y conocimiento la comisión de un delito, es asignarle a su haber moral un ilícito, la infracción fue primero un atentado contra la divinidad, luego contra el príncipe, por ultimo contra la

sociedad, el quebrantamiento de la ley o tratado, de una norma moral; lógica o doctrinal, que es la denominación genérica de todo acto punible, sea este falta o delito, en materia de tránsito la infracción la define la LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, en su:

Artículo 106.- Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia, o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones, y demás regulaciones de tránsito. De conformidad con la ley el bien jurídico tutelado en materia de tránsito, es la integridad fisiológica, y anatómica de las personas, y la seguridad vial, nuestra legislación determina que la materia de tránsito es parte del derecho Penal, por eso al referirnos a infracciones de tránsito se debe decir que estamos frente a Infracción Penal de Tránsito, es más para sustanciar juicios en lo que se refiere a delitos de tránsito, no hay en la ley de la materia un procedimiento propio a seguir, sino que recurrimos al Código de Procedimiento Penal, como norma supletoria atento a la disposición general vigésima primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, que dispone que en todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ley, se aplicara como norma supletoria las disposiciones del Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Civil, Código de Procedimiento Civil.

INFRACCIONES DE TRÁNSITO.-

CONSIDERACIONES LEGALES.-

La Ley Orgánica de Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) conforme lo establece su Art. 1 tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos; en tal sentido la antes mentada Ley, su espíritu, abarca todo un universo comprendido con la organización, planificación y fomento del transporte terrestre como del tránsito y de la seguridad vial, uso manejo y conducción de vehículos que circulan por las vías del Ecuador, protección tanto del peatón como de los usuarios de la red vial del territorio ecuatoriano, prevención de accidentes de tránsito, tipificación y juzgamiento de infracciones de tránsito (Delitos y Contravenciones) y penas aplicables por infracciones de tránsito.

Con la finalidad de precautelar a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su cuerpo normativo, mediante determinadas cláusulas de un contrato social (tipificación de infracciones) ha regulado diversos aspectos inherentes a la

conducta de los conductores, peatones y usuarios de las vías del Ecuador que tienden a contraponerse y poner en eminente peligro la vida, la integridad física anatómica, los bienes inmersos inmerso de manera directa o indirecta a un desplazamiento y el código de convivencia impuesto por la mentada Ley de Tránsito.

A dichas conductas antijurídicas, se les ha denominado “Infracciones de Tránsito” las mismas que se encuentran definidas de conformidad a lo dispuesto en el **Art. 106 del Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial**, el cual prescribe:

“Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante se verifican por negligencia imprudencia impericia o falta de observancia de la Ley y del Reglamento respectiva”.

Y en este sentido estas infracciones de tránsito tienen su causalidad o son producto de cuatro formas de culpa fundamental que son:

- a) Negligencia b) Imprudencia
- c) Impericia d) Falta de observancia de la Ley y Reglamento.

NEGLIGENCIA.-

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua proviene del latín *negligentia* y significa falta de cuidado. El tratadista Guillermo Cabanellas en su diccionario considera: ***“Negligencia, omisión de la diligencia, o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las***

relaciones con las personas, en el manejo o custodia de las cosas y en el cumplimiento de los deberes y misiones. Dejadez, abandono, desidia, falta de aplicación, defecto de atención, olvido de órdenes o precauciones. Ejecución imperfecta contra la posibilidad de obrar mejor” (Cabanellas, 1997, pág. 532)

En tal sentido, se entiende por negligencia a una omisión o la inobservancia de los deberes de cuidado que conciernen a cada persona frente a una situación determinada; es decir, negligencia en materia de tránsito es sinónimo de irresponsabilidad y es el descuido o la falta de atención al momento de la conducción y circulación de los conductores peatones y usuarios de la red vial del territorio ecuatoriano. Ejemplo: **Conductor:** Olvido del conductor de accionar el freno de mano al estacionar su vehículo en una pendiente. **Peatón.-** El Cruzar una avenida sin cuidado alguno y sin observar el flujo vehicular y la señalética establecida en la calzada

IMPRUDENCIA.-

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua proviene del latín *imprudētia* y es sinónimo de culpa.

El tratadista colombiano Carlos Olano Valderrama respecto a la imprudencia en su obra Tratado Técnico- Jurídico sobre Accidentes de Circulación y Materias Afines, nos dice, “*es aquella actitud síquica de*

quien no prevé el peligro o previniéndolo no hace todo lo posible para evitarlo” (Olano, 2003, pág. 57).

En tal sentido, podemos decir que la imprudencia asume también el aspecto de la culpa y que en materia de tránsito es la expresión de una excesiva confianza en la propia habilidad del conductor o peatón para poder sortear (evitar) una situación que de por sí se sabe que es peligrosa.

Ejemplo; **Peatón.-** El peatón que a sabiendas que existe un paso peatonal elevado (puente) por encima de una vía rápida, no lo utiliza y cruza por debajo sin usar el antes mentado paso peatonal expandiéndose innecesariamente su integridad a riesgo.

CONDUCTOR:

El conductor de un vehículo que abusando de su confianza, realice una maniobra de rebasamiento en una curva de una vía bidireccional (doble sentido) dividida por una doble línea continua sin tener visibilidad necesaria y pertinente.

IMPERICIA.-

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua proviene del latín *imperitia* y es la falta de práctica, experiencia o habilidad en una ciencia o arte. El tratadista Jorge E. Alvarado, respecto a la impericia considera en su “Manual de Tránsito y Transporte Terrestre” que: *“Es el desconocimiento total de la conducción de un vehículo a motor, de tracción humana o tracción animal, no reconocido por institución alguna*

como elemento profesional. Impericia es la incapacidad técnica”
(Alvarado, 2005, pág 55).

En tal sentido, podemos decir que la impericia es adolecer de aquella capacidad técnica que permite al conductor, peatón o usuario de la red vial del territorio Ecuatoriano, afrontar con éxito las circunstancias de dificultad que se le presentaren; es decir, la impericia responde a la falta de conocimiento técnico o falta de práctica y experiencia que cabe exigir tanto a un conductor al momento de la conducción, como a un peatón al momento de hacer uso de la red vial del territorio Ecuatoriano. Ejemplo: **Conductor**: Conducir un vehículo a motor particular, comercial, de carga o maquinaria agrícola sin haber obtenido previamente su licencia de conducir correspondiente.

INOBSERVANCIA DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.-

El derecho es un conjunto de normas leyes y preceptos jurídicos que regulan el comportamiento de las personas con la finalidad de vivir en sociedad y en materia de tránsito se han creado varias disposiciones que regulan el transporte terrestre tránsito y seguridad vial y el irrespeto a dichas normas es considerado infracción. Por lo que Inobservancia de Leyes y Reglamentos en materia de tránsito y para concepción del investigador, es la falta de obediencia a la ley de tránsito y a su respectivo reglamento, es decir, el incumplimiento u omisión de proceder conforme a lo preceptuado en las normativas de tránsito.-

Ejemplo: **Conductor y peatón:** Desobedecer las señales de tránsito (verticales y horizontes) establecidas en la vía del territorio ecuatoriano.

TRÁNSITO.-

El tránsito es el movimiento de circulación que los peatones los pasajeros y los vehículos realizan cuando se trasladan por la vía pública. Todos tenemos derecho a circular, pero debemos recordar que el tránsito está reglamentado cuando nos trasladamos por la vía pública a pie o en un vehículo debemos respetar las reglamentaciones que lo regulan. De manera que el tránsito es el movimiento que efectuamos por la vía pública que es regulado por las leyes.

DELITOS DE TRÁNSITO.-

El doctor Jorge E. Alvarado considera que delito de Tránsito en su ya indicado “Manual de Tránsito y Transporte Terrestre” consiste en:

Es un acontecimiento imprevisible consecuencia de la negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos o de órdenes legítimas de las autoridades y agentes de tránsito a cargo de su control y vigilancia, por parte del conductor o chofer del mismo” (Alvarado, 2005, pág. 98). Defensión esta que para criterio del autor es incompleta, por cuanto, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial tipifica determinadas conductas tanto para conductores como para peatones y en definitiva para todos los

usuarios de las vías del territorio ecuatoriano y en tal sentido, deberíamos entender por delito de tránsito, al acontecimiento no previsible el cual es causado y se verifica a consecuencia de la negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos por parte de los conductores y peatones que hacen uso de la red vial ecuatoriana. Partiendo del concepto que delito es el acto típico antijurídico y culpable que tiene como consecuencia la sanación de una pena, en materia de tránsito para que exista un delito debe cumplirse con determinados presupuestos:

Debe ser Acto.- ya que el sustento material es la conducta humana (actos jurídicos son realizados por las personas ya que los hechos son realizados por la naturaleza).

Debe ser Típico.- esto es que la conducta deberá estar previa y expresamente descrita como Ley Penal (Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial)

Debe ser Antijurídico.- esto es que la conducta sea contraria a derecho y lesione el bien jurídico legalmente protegido

Debe ser culpable.- esto es, que el acto puede ser imputado o reprochado para el autor.

Para analizar las conductas descritas como delitos de tránsito es menester resaltar la fundamental diferencia que existe entre infracciones penales e infracciones de tránsito, las primeras por su parte tienen por lo general como verbo rector el **dolo**, el cual consiste, en la intención

de irrogar daño a otra persona o bien; mas no sucede lo mismo con las segundas, por cuanto el verbo rector de estas es la culposidad la cual se verifica por negligencia, imprudencia, impericia y la falta de observancia de las leyes y reglamentos persiguiéndose así el incumplimiento del deber asignado a todo individuo (conductor y peatón) de actuar con el necesario cuidado, con la diligencia indispensable para evitar que sus actos causen daños a las personas y a la sociedad.

Los delitos de tránsito tipificados en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial estaban comprendidos desde el Arts. 126 hasta el Art. 137 Ibídem. Ahora estos delitos de tránsitos están tipificados en el **CAPITULO OCTAVO- INFRACCIONES DE TRANSISTO, desde el Artículo 371 hasta el 396 del CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL VIGENTE.**

DEFINICIÓN DE CONTRAVENCIÓN.-

En la ley de tránsito no contiene disposición legal de la definición de contravenciones, solo es clasificada las infracciones de tránsito en delitos y contravenciones.

Varios juristas preocupados por establecer clara definición entre delitos y contravenciones, han dado ciertas denominaciones que no son exactas pero si hasta jocosas siendo estas: delito enano, recto de los hombres de bien, cenicienta del derecho penal, apelativos con los que se suele designar la figura jurídica de las contravenciones.

El incumplimiento de lo ordenado, transgresión a la ley cuando se obra contra ella. En lo penal dentro de los ordenamientos como el francés, se establece una división tripartita de las infracciones penales: crimen, delito y contravenciones, y la más leve es el quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con pena de carácter administrativos. Vienen a construir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana. (cabanellas, 1998, pág. 36).

Las contravenciones de tránsito en nuestra legislación se produce se produce al igual de los delitos de tránsito por imprudencia, impericia, negligencia, o inobservancia a la ley y reglamento, y falta de obediencia a los agentes de control de tránsito, señales de tránsito, por parte de peatones y conductores de vehículos motorizados particularmente las motocicletas, radicando la diferencia en su modalidad y grado, determinando así las diferentes clases de sanciones a excepción del acto jurídico de conducir un vehículo motorizado en estado de embriaguez, que se sanciona con tres días de prisión, todas las contravenciones se juzgan con prisión y multa, disminución de puntos en el registro de la licencia de conducir, y con trabajo comunitario.

Al constituir una violación a la ley, las contravenciones de tránsito tienen suma importancia en nuestra sociedad, más aun en el Cantón Vices perteneciente a la provincia de Los Rios, existiendo gran cantidad de usuarios de las vías públicas y se ven envueltos en un sinnúmero de faltas a la ley de tránsito, cabe resaltar que los extranjeros tienen los mismo derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos, siendo

las mismas sanciones que se les imponga, sin pretender alegar falta de conocimiento, es de derecho que el desconocimiento de la ley no exime a persona alguna, **el código civil en su art. 13 dispone 2 la ley obliga a todos los habitantes de la Republica, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia excusa a persona alguna**”, con la particularidad de que los ciudadanos extranjero de paso por nuestro país no se pueden sancionar con la reducción de puntos en su licencia de conducir, ya que el sistema de reducción de puntos se aplica a licencias de conducir expedidas en el Ecuador, por las agencias de tránsito y Seguridad Vial, los agentes de tránsito al citar a los contraventores pretender evitar que se cometan accidentes de tránsito, las contravenciones de tránsito se consideran la antesala de los accidentes de tránsito , es preventiva para los conductores y peatones para alertarles sobre sus errores u omisiones en los cuales incurren al conducir vehículos motorizados, especialmente motocicletas, o transitar por las vías públicas del país específicamente en el Cantón Vinces.

Pese a la gran importancia que reflejan las contravenciones, las ciudades del país y especialmente el Cantón Vinces tanto los peatones como conductores sino toman conciencia , no reflexionan y corrigen la forma de conducir y el uso que hacen de los vehículos motorizados (motocicletas) , se ven abocados al pago de diversas sanciones pecuniarias y de prisión, el pago de altos valores o porcentajes del salario básico unificado del trabajador, y la pérdida de puntos, llegando inclusive a perder su licencia de conducir.

Las contravenciones de tránsito son actos jurídicos que perjudica el desarrollo y la seguridad social, en contraste con el interés común de la administración de justicia, interés tutelado por normas jurídicas de tránsito que impera en nuestro país.

CARACTERISTICAS DE LAS CONTRAVENCIONES.

Por su naturaleza las contravenciones de tránsito tienen características propias, tanto en su comisión como en su juzgamiento, la misma que se detallan a continuación.

Flagrancia.- Las contravenciones de flagrancia son infracciones flagrantes cuando el agente de tránsito actúa inmediatamente de la comisión de la misma, siendo requisito sine-cuanón que la violación a la ley a la ley de tránsito por parte del contraventor sea observada directamente por el agente de tránsito, para inmediatamente entregarle la boleta de citación por el acto jurídico en el cual incurrió.

La flagrancia según el art, 162 CPP. Dispone que 2 es delito flagrante el que se comete delante de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión”.

CONTRAVENCION DE TRANSITO

Las contravenciones de tránsito estaban establecida en la **L.O.R. a la L.O.T.T.T.S.V.** en el tercer libro Título III, Capítulo V, art. 138 – 146 ya que

la nueva ley reformativa de transito tiene seis libros distribuidos de la siguiente manera:

Libro primero, relativo de la Organización del Sector;

Libro segundo, del Transporte Terrestre Automotor;

Libro tercero, de Tránsito y Seguridad Vial;

Libro cuarto, de la Prevención;

Libro quinto, del Aseguramiento;

Libro sexto, de la Comisión de Transito del Ecuador.

Se aclara que, en elCapitulo Octavo- Infracciones de tránsito, desde el artículo 371 hasta el 396 del Código Orgánico Integral Penal vigente, está contemplado las infracciones de tránsito, que entro en vigencia en Agosto de 2014.

COMPETENCIA.-

EL ART. 178 de la ley Orgánica de transito dispone que las contravenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. Anterior, sean juzgados por los jueces de tránsito o autoridad competente determinada en la presente ley.

Las contravenciones de tránsito ingresan de manera directa al juzgado de tránsito en el caso del cantón naranjito ingresan al juzgado Multicompetente, el agente elabora el parte policial y lo remite al despacho sin la intervención del agente fiscal, por excepción al existir lesiones y daños materiales el señor agente fiscal realiza las diligencias penales para determinar si el hecho constituye delito o contravención para

según seguir conociendo el caso o inhibirse del mismo ante el juez de tránsito.

IMPUGNACION.-

Los contraventores de tránsito tienen una sola instancia ante el juez de tránsito y son susceptibles de apelación según lo dispone el inciso final del art. 178 de la L.O.R. a la L.O.T.T.T.S.V. Vigente, el trámite es de carácter sumario y prescribe en 30 días, según el art. 617 del CPP.

PREVENCION.-

Las contravenciones están consideradas como falta a la ley de tránsito y su reglamento, y tienen la característica de prevenir accidentes de tránsito que de acuerdo a la magnitud pueden convertirse en delitos con graves consecuencias las mismas que pudieron evitarse; siendo esta la razón de existir de las contravenciones de tránsito.

El agente de control de tránsito al solicitar documentos de conducción de vehículos está previniendo un posible accidente de aquella persona que no posee licencia de conducir, al revisar condición del automotor está previniendo un posible accidente de tránsito, al impedir conducir a personas que ingirió alcohol en nivel superior al permitido está previniendo accidente de tránsito que puede costarle la vida, lesiones o daños materiales del conductor o peatones.

Así citamos gran cantidad de ejemplo que demuestran la importancia que tienen de las contravenciones de tránsito y que los conductores y peatones estamos obligados a respetar para así disminuir los accidentes

de tránsito, y prevenirlos si es posible de conformidad con lo dispuesto en los art. 181 al 184 de la ley de tránsito.

CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES.

Art. 138 de la L.O.T.T.T.S.V. dispone que las contravenciones de tránsito son leves, graves, y muy graves y a su vez se clasifican en leves de primera clase, segunda, y tercera clase.

Las clasificación de las contravenciones de tránsito dispuesta en el art 138 de la ley de tránsito está plenamente relacionada con el art. 97 de este cuerpo legal, que dispone la reducción de puntos a las licencias de conducir profesionales y no profesionales, en el art. 97 de la ley de tránsito vigente instituye el sistema de puntaje aplicado a las licencias de conducir, para los casos de comisión de infracciones de tránsito, de conformidad con esta ley y su reglamento respectivo. Las licencias se otorgan bajo el régimen de puntaje en el momento de su emisión el documento tendrá puntos de calificación para todas las categorías de licencias de conducir, y son otorgadas con 30 puntos para su plazo regular de 5 años de vigencia y se utilizara un sistema de reducción de puntos por cada infracción cometida según la tabla siguiente.

JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSITO.

EL PARTE POLICIAL.-

La acción en materia de contravenciones de tránsito tiene como antecedente el parte policía, esta pieza procesal es el documento más

importante del juicio es la única forma que el juzgador avoque conocimiento. El Art. 163 dispone: 2 el parte policial por delitos y contravenciones debe contener la relación detallada y minuciosa de los hechos y las circunstancias incluyendo croquis de ser posible, fotografías que evidencien lugar y resultados de la infracción, serán remitidos dentro del plazo de veinticuatro horas, bajo responsabilidad de sus jefes, las contravenciones de tránsito son juzgadas por los jueces de tránsito.

Art. 164.- de la ley de tránsito dispones que, para la sustanciación de los procesos penales de tránsito el juez considera el parte como elemento informativo y referencial, debiendo ser sustentado por las declaraciones del agente que elaboró el parte para lo cual debe comparecer a la oficina del juzgado de tránsito y el procesado puede hacer uso del principio de contradicción a través de su abogado defensor.

BOLETAS DE CITACION.

Art. 179.- ley de tránsito.- en las contravenciones los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta de citación, en la cual señalará el nombre y el número de cédula del conductor del vehículo, sino estable los datos del conductor, registrará las placas del vehículo, las boletas pueden ser notificadas personalmente o por medios electrónicos establecidos para el efecto.

Para que un vehículo a motor pueda circular por el territorio ecuatoriano, el conductor deberá poseer el documento de la matrícula original vigente

y el certificado o adhesivo de revisión correspondiente. Fuera de los plazos estipulados para el efecto, los agentes de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que su propietario lo justifique o presente la cancelación de los valores pendientes de matrícula.

La matrícula registra el título de propiedad del automotor, cuyo derecho podrá certificar el Director Ejecutivo de la ANT, los Responsables de las Unidades Administrativas correspondientes, o los GADs, según el ámbito de sus competencias.

AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO.-

Art. 178. 1. De la ley de tránsito Las contravenciones sin perjuicio de lo dispuesto en el art. Anterior serán juzgados por el juez de tránsito, en el Cantón Vinces, actúa como juez de Tránsito el juez Multicompetente de la Unidad Judicial en una sola audiencia; en caso de que el infractor impugne el parte del agente de tránsito según lo dispuesto en el art. 178 de la ley de tránsito, dentro del término de tres días, el juez concederá término de prueba, vencido el cual pronunciara sentencia en ausencia del infractor y no será susceptible de recurso alguno, y se notificara a los organismos correspondientes de la jurisdicción.

SENTENCIA.-

Es la resolución que emite el juez que conoce la causa, sobre el asunto que se está litigando, la sentencia se estructura de tres partes que son:

Expositiva.-

La parte donde constan los antecedentes del conocimiento de la causa, la relación circunstancial de la infracción.

Considerativa.-

Establece si el proceso a cumplido con las garantías al debido proceso, si ha dado el tramite establecido en la ley, declara su valides, se hace análisis pormenorizado de las pruebas presentadas de cargo y de descargo y se hace análisis jurídico, aplicando doctrina y jurisprudencia.

Resolutivo.-

El juez emite la frase siguiente: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, después de utilizar la frase sacramental, se declara la responsabilidad o se confirma su inocencia, citando normas legales que fundamenten su resolución.

Ejecución.-

La sentencia del juez que declara responsabilidad del contraventor se ejecuta con la prisión y el pago de la multa dentro de 10 días hábiles, en caso de mora cancelara multa adicional del 2% mensual hasta el máximo equivalente al 100% de la multa impuesta.

2.2.2. MARCO TEÓRICO INSTITUCIONAL.-

IMPORTANCIA DE LOS JUECES Y JUEZAS DE TRANSITO.

Los Jueces y Juezas tienen gran importancia ya que es un funcionario público (magistrado en algunos países) integrante de la Judicatura que lleva materialmente la dirección de la investigación en materia de tránsito y el ejercicio de acción penal pública; es decir, es a quien corresponde desempeñar directa y concretamente las funciones y atribuciones en los casos que conoce.

Los jueces y juezas juegan definitivamente un papel muy importante, pues son los que se encargan de mediar las controversias entre el Gobierno y los particulares, juzgando a los contraventores de tránsito en una sola audiencia oral, en el caso de las contravenciones, en el cantón Vinces contamos con un Juzgado Multicompetente.

DEFINICION DE JUEZ O JUEZA DE TRANSITO

El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional.

También se caracteriza como la persona que resuelve una controversia en materia de tránsito o que decide el destino del infractor o contraventor, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia en nombre del Pueblo Soberano del Ecuador.

2.2.3. MARCO LEGAL.-

Como fundamento legal aludiremos algunos artículos de la Constitución, Código Penal y del Código Orgánico Integral Penal que está en vigencia.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-

económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

CÓDIGO PENAL

CAPITULO V

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art.138.- Las contravenciones de tránsito, son leves, graves y muy graves, y se clasifican a su vez en leves de primera, segunda y tercera clase, y graves de primera, segunda y tercera clase.

SECCION 1

CONTRAVENCIONES LEVES DE PRIMERA CLASE

Art. 139.- Incurren en contravención leve de primera clase y serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir:

- a) El conductor que use inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas establecidas en el Reglamento de la presente Ley y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos;
- b) Quien conduzca un vehículo automotor sin las placas de identificación correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley;
- c) El conductor de transporte público de servicio masivo de personas, cuyo vehículo circule sin los distintivos e identificación reglamentarios, sobre el tipo de servicio que presta la unidad que conduce;
- d) La persona con discapacidad, que conduzca un vehículo adaptado a su discapacidad, sin la identificación o distintivo correspondiente;
- e) El conductor de transporte público de servicio colectivo y/o masivo, que permita el ingreso de personas para realizar actividades de comercio, oferta o prestación de servicios, o solicitar contribuciones;
- f) El conductor de un vehículo automotor que circule con personas en los estribos o pisaderas, parachoques o colgados de las carrocerías de los vehículos;
- g) El conductor de un vehículo de servicio público que no presente la

lista de pasajeros en tratándose de transporte público interprovincial o internacional;

g) El conductor que no mantenga la distancia prudente de seguimiento, de conformidad con el Reglamento;

h) El conductor que llevare animales domésticos en los asientos delanteros;

i) Los conductores que no utilicen el cinturón de seguridad;

j) El conductor de un vehículo de transporte público o comercial que no advierta a los pasajeros sobre la prohibición de arrojar a la vía pública desechos que contaminen el medio ambiente, o no ponga a disposición de los pasajeros recipientes o fundas para recolección de los mismos;

k) Los peatones que en las vías públicas no transiten por las aceras o sitios de seguridad destinados para el efecto;

l) Quien desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública desechos que contaminen el medio ambiente;

m) Quien ejerce actividad comercial o de servicio sobre las zonas de seguridad peatonal o calzadas;

n) Los ciclistas y motociclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación;

o) El comprador de un vehículo automotor que no registre, en el organismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha del respectivo contrato;

- p) Los dueños o cuidadores de animales que los abandonen o los dejen vagar por las calles o carreteras, o los condujeran sin las debidas precauciones;
- q) Los peatones que, ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no dejen la vía libre;
- r) El propietario de un vehículo que instale, luces, faros o neblineros en sitios prohibidos del automotor, sin la respectiva autorización. En los casos señalados en las contravenciones l), m), n), o), p), q), r) y s) a los conductores de motocicletas, ciclistas, y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo.

SECCION IV

CONTRAVENCIONES GRAVES DE PRIMERA CLASE

Art. 142.-Determinación de Contravenciones Graves de Primera Clase y Multas.- Incurren en contravención grave de primera clase y serán sancionados con multa del treinta por ciento (30%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 6 puntos en el registro de su licencia de conducir:

- a) El conductor que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las vías públicas, tales como: semáforos, pare, ceda el paso, límites de velocidad, cruce o preferencia de vías;

- b) Quien adelante a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios peligrosos, tales como: curvas, puentes, túneles, al coronar una cuesta o contraviniendo expresas normas reglamentarias o de señalización;
- c) Quien conduzca un automotor sin poseer licencia para conducir. Igual contravención comete el dueño que entrega su vehículo al infractor;
- d) El conductor que altere la circulación y la seguridad del tránsito vehicular, por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes;
- e) Los conductores de vehículos de transporte escolar que no porten elementos distintivos y luces especiales de parqueo, que reglamentariamente deben ser utilizadas en las paradas para embarco o desembarco de estudiantes;
- f) El conductor de un vehículo automotor que transportando niños o adolescentes exceda los límites de velocidad permitidos;
- g) El conductor profesional de transporte público o comercial, que supere el número de pasajeros permitido para el nivel de servicio definido en el reglamento;
- h) El conductor de transporte por cuenta propia o particular que lleve pasajeros excediendo la capacidad del vehículo automotor;
- i) El conductor que transporte carga o volumen, excediendo la capacidad del automotor;
- j) El conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.

- k) Las personas que con vehículos automotores y sin el permiso correspondiente, organicen y participen en competencias en la vía pública, como piques, contra reloj u otra modalidad de medir el tiempo;
- l) Los conductores de vehículos de transporte público que por rebasar o adelantarse entre sí pongan en riesgo la integridad de pasajeros y transeúntes;
- m) Quien, con un vehículo automotor excediere los límites de velocidad permitidos, de conformidad con el reglamento correspondiente;
- n) Quien conduzca un vehículo automotor que no se encuentre en condiciones técnico---mecánicas adecuadas conforme lo establezca el reglamento;
- o) El conductor profesional o no profesional que sin autorización, preste servicio de transporte público, comercial o por cuenta propia fuera del ámbito geográfico de prestación autorizada en el título habilitante correspondiente;
- p) El que conduzca un vehículo automotor con uno o más neumáticos que superen los límites de desgaste que determinen los reglamentos;
- q) El propietario de un automotor de servicio público, comercial o privado que confíe su conducción a personas no autorizadas.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

CAPÍTULO OCTAVO

INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Sección Primera

REGLAS GENERALE

Art. 371.- Infracciones de tránsito.- Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.

Art. 372.- Pena natural.- En caso de pena natural probada, en las infracciones de tránsito y cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la o el juzgador podrá dejar de imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad.

Art. 373.- Responsabilidad de las o los peatones, pasajeros o controladores.- Cuando el responsable del accidente no sea la o el conductor de un vehículo sino la o el peatón, pasajero, controlador u otra persona, será sancionado con las penas previstas en los artículos correspondientes, según las circunstancias de la infracción, a excepción de la pérdida de puntos que se aplica en forma exclusiva a las o los conductores infractores.

Art. 374.- Agravantes en infracciones de tránsito.- Para la imposición de la pena, en las infracciones de tránsito, se considerarán las siguientes circunstancias:

1. La persona que conduzca un vehículo a motor con licencia de conducir caducada, suspendida temporal o definitivamente y cause una infracción

de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.

2. La persona que sin estar legalmente autorizada para conducir vehículos a motor o haciendo uso de una licencia de conducir de categoría y tipo inferior a la necesaria, según las características del vehículo, incurra en una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.

3. La persona que ocasione un accidente de tránsito y huya del lugar de los hechos, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.

4. La persona que ocasione un accidente de tránsito con un vehículo sustraído, será sancionada con el máximo de las penas previstas para la infracción cometida, aumentadas en la mitad, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar por la sustracción del automotor.

Art. 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.

2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.

3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:

1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado.

Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento.

El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.

2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.

3. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.

2.3. PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS.-

2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL.-

Una Reforma a la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y seguridad vial, para que la sanción sea solidaria entre el infractor y el propietario, se reducirán las Contravenciones de este tipo y mejoraremos la Seguridad Vial.

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.-

2.3.2.1. Con el conocimiento Jurídico de la Ley de Tránsito, comprobamos que las sanciones para las contravenciones de primera clases de los infractores y propietario deben ser solidaria.

2.3.2.2. Con la participación y conocimiento de los juristas, estamos determinando la importancia en que la sanción debe ser solidaria entre infractores y propietarios, asegurando un cambio para los conductores en la Ley de tránsito.

2.3.2.3. Con los componentes a la Reforma a la Ley de Tránsito en su Artículo 145, de las contravenciones muy graves, se contribuirá a que las sanciones sean solidaria, entre infractores y propietarios.

Como respuesta a la problemática planteada, desde la Asamblea Nacional se debería plantear esta Reforma, para garantizar que sean solidarios los infractores y propietarios.

2.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.-

2.4.1. MATRIZ DE VARIABLE INDEPENDIENTE

Normativa Legal

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems	Técnica e instrumento
Normativa Legal.- Es una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción	Constitución de la República Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Código Penal	Derechos y deberes de los ciudadanos Contravenciones graves para los infractores Sanciones de acuerdo a la contravención	¿Conoce usted cuantos tipos de contravenciones existen? ¿Sabe usted qué expresa o establece el Artículo 145 literal a)? ¿Cree Ud. Que la sanción que se impone de una contravención, debe ser solidaria entre el infractor y el propietario?	Encuesta.- Ese instrumento básico para recolección de información por parte de los investigadores Entrevista.- técnica para obtener datos que consisten en un diálogo entre dos personas

2.4.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Garantizar que la sanción sea solidaria entre Infractor y Propietario

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems	Técnica e instrumento
Sanción.- En Derecho penal, es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito	Conducta	Ser humano	¿La Ley de tránsito cumple con los propósitos para los que fue creada?	Encuestas cuestionario Dirigida a los ciudadanos del Cantón
	Indisciplinada	Infractor de Tránsito	¿Usted ha cometido alguna infracción, accidente bajo influencias del Alcohol y ha sido sancionado o detenido?	Vinces Entrevistas: Dirigida a las autoridades,
	Peligro del bien Jurídico	Propietario de un vehículo		Jueces, Abogados y Funcionarios de la Comisión de Tránsito
	Pena grave	Conductor	¿Conoce las penas puestas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General?	

2.5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS.-

TRÁNSITO.-

1.-Acción de transitar.- un policía dirige el tránsito de peatones y vehículos.

2..-Paso de vehículos por un lugar "una calle de mucho tránsito.

SANCIÓN.- La **sanción** es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal.

INFRACCIONES DE TRÁNSITO.- Las acciones u omisiones que pudiendo evitarse no se hacen y las **infracciones de tránsito** se dividen en delitos y contravenciones

CLASIFICACION DE LA INFRACCIONES DE TRÁNSITO.-

Las **infracciones al tránsito** se clasifican en gravísimas, graves, menos graves y leves, las que dan origen a distintas sanciones y multas por parte de los tribunales competentes.

IMPRUDENCIA.- Es aquella actitud síquica de quien no prevé el peligro o previniéndolo no hace todo lo posible para evitarlo.

IMPERICIA.-Es el desconocimiento total de la conducción de un vehículo a motor, de tracción humana o tracción animal, no reconocido por institución alguna como elemento profesional. Impericia es la incapacidad técnica.

CAPITULO III

3.1.METODOLOGÍA EMPLEADA.-

3.1.- MÉTODOS.

Los métodos que se aplicarán en el estudio de la investigación son los Histórico-Lógico, Descriptivo, Analítico y el Bibliográfico.

De este modo los métodos de investigación describirán los pasos como se recogen los datos y cómo se analizan, lo cual llevará a las conclusiones.

Método Histórico – lógico.- Es el que permitirá realizar un estudio evolutivo del pasado hasta el presente, por medio de razonamientos lógicos de lo ocurrido en el transcurso del tiempo con la elaboración de los antecedentes históricos de esta investigación.

Método Descriptivo.- Nos señala que tenemos que observar de la realidad actual, a las personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis, para más tarde llegar a la interpretación y el análisis imparcial de los hechos cometidos, porque desde el punto de vista científico, describir es recolectar datos.

Método Analítico.- Es aquel que basado en todos los datos, los tabula, los sistematiza para luego estudiar los hechos, los acontecimientos y fenómenos que involucran la problemática que se va a investigar procurando establecer soluciones y alternativas.

3.2. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACION.-

El presente trabajo investigativo pretende encauzarse dentro del paradigma cuantitativo – cualitativo por cuanto recurrirá a la cuantificación numérica para obtener el significado de los datos obtenidos a través de procesos de recolección de la información.

3.3.MODALIDAD DE LA INVESTIGACION.-

El diseño que hemos empleado se realizó bajo la modalidad de investigación documental, porque se tomaron datos de fuentes documentales escritas.

3.4.- POBLACION Y MUESTRA

3.4.1 POBLACION.-

La población denominada también universo, no es más que la delimitación del conjunto de personas, en este trabajo de investigación se considerará a la población urbana del Cantón Vinces, estimada en 25000 habitantes, según datos estadísticos del INEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos).

3.4.2. TAMAÑO DE LA MUESTRA.-

La determinación del tamaño de la muestra tiene por objeto conocer cuál es el número mínimo de sujetos o unidades de análisis necesarias para nuestro propósito.

Para nuestra investigación se aplicó el muestreo sistemático:

N= Población

n= Tamaño de la muestra

E= Porcentaje de error al cuadrado / E= (0.05) al cuadrado

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$
$$n = \frac{25000}{(0.05)^2 (25000-1) + 1}$$
$$n = \frac{25000}{0.0025 (24999)+1}$$
$$n = \frac{25000}{63.4975}$$
$$n = 394$$

DENOMINACION	CANTIDAD
Directivos	10
Abogados y Jueces	25
Ciudadanía General	359
TOTAL	394

MUESTRA ESTRATIFICADA

DENOMINACION	CANTIDAD	ESTRATIFICADA	PORCENTA JE
Directivos	10	5	4.00
Abogados y Jueces	25	15	13.00
Ciudadanía General	359	100	83.00
TOTAL	394	120	100 %

3.5 SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO.-

Para la selección de recursos de apoyo se utilizan los siguientes elementos:

3.5.1 RECURSOS HUMANOS.-

Se cuenta que la participación de los funcionarios del Departamento De Transito de Vinces, de Jueces y abogados; así como también de la Ciudadanía en General, para la aplicación de entrevistas, encuestas y recolección de información

3.5.2 RECURSOS MATERIALES.-

Esta investigación fue financiada con recursos propios y los gastos se reflejan a continuación:

1 Computadora portátil marca hp

2 Paquetes de Hojas A4

2 Cartuchos para impresoras

1 Impresora

1 caja de lápices y bolígrafos

Electro copias

Acceso a Internet

3.6. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.-

En este trabajo de investigación se utilizará como método de recolección de información encuestas realizadas a la Ciudadanía en general del Cantón Vinces, cuyo cuestionario constará de diez preguntas relacionadas con el tema de investigación. Además se realizará otra encuesta dirigida a los Jueces y Abogados, con un cuestionario de diez preguntas cuya finalidad es recabar información importante sobre el tema a investigar.

3.6.1.- TÉCNICA DE INSTRUMENTOS.-

Con la finalidad de dar respuestas concretas a los objetivos planteados en la investigación, se aplicó como instrumento de investigación la técnica de la encuesta de repuestas cerrada, en sus dos modalidades: entrevista y cuestionarios, dirigida a la ciudadanía en general, a los abogados y Jueces, sobre el problema Cantón Vinces, se diseñó un cuestionario, y guía de entrevista que constará como anexo.

El contenido de las preguntas guarda relación con los objetivos del estudio, se puso cuidado en el número de preguntas a fin de que los investigados y entrevistados contesten en forma integral los requerimientos que se definen en la propuesta.

Entrevistas.-

Es una técnica para obtener datos que consisten en un diálogo entre dos personas: El entrevistador "investigador" y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información de parte de éste, que es, por lo general, una persona entendida en la materia de la investigación. La entrevista es una técnica antigua, pues ha sido utilizada desde hace mucho en psicología y, desde su notable desarrollo, en sociología y en educación. De hecho, en estas ciencias, la entrevista constituye una técnica indispensable porque permite obtener datos que de otro modo serían muy difíciles conseguir.

Encuestas.-

La encuesta se constituye en el instrumento básico para recolección de información por parte de los investigadores y está conformado por un conjunto de preguntas debidamente preparadas y ordenadas a base de un formulario en el que se recogen las respuestas que deben ser procesadas para el análisis posterior.

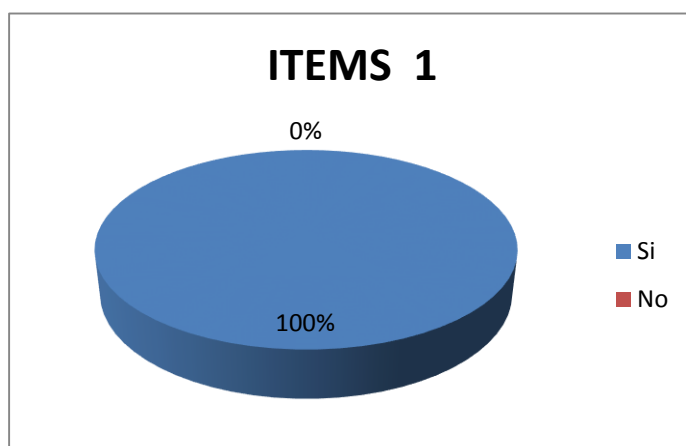
CAPITULO IV

4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1. ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS JUECES DEL CANTÓN VINCES.

1.- Como requisito indispensable para obtener mi título de abogada de la República, estoy realizando este trabajo de investigación sobre los infractores de tránsito, cree que mi propuesta es positiva?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
1	Si	5	100
	No	0	0
TOTAL		5	100%

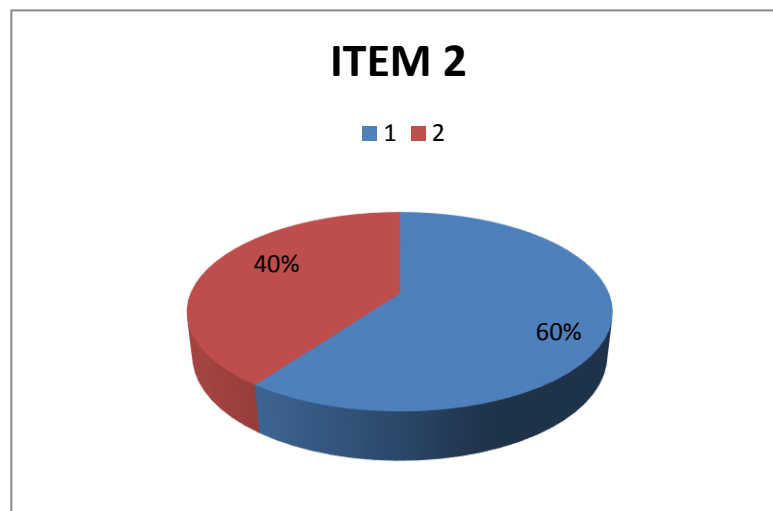


ANÁLISIS.- De los resultados tabulados analizamos que, 100 % de los profesionales encuestados consideran como positiva nuestra propuesta.

INTERPRETACION.- Estos resultados los vemos con optimismo, ya que el 100% de los entrevistados ven como positiva nuestra propuesta, porque así se redujera las infracciones.

2.- ¿Cree Ud. Que de acuerdo a la Normativa Legal, no se sanciona rigurosamente a los infractores de tránsito?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
2	Si	3	60
	No	2	40
TOTAL		5	100%

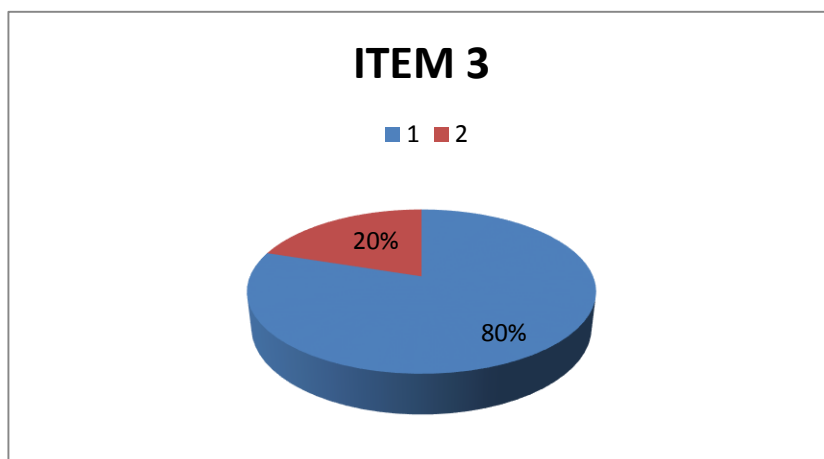


ANÁLISIS.- De los resultados tabulados analizamos que, 60 % de los profesionales encuestados consideran que las sanciones para los infractores son muy leve, mientras que el 40 % opinan que no es necesario.

INTERPRETACION.- Estos resultados nos muestran una realidad, las mismas que expresan que se hace necesario hacer más fuertes las sanciones a los infractores y un grupo reducido le da un quemeimportismo.

3.- ¿A su criterio cree que las sanciones debería ser más rigurosas a los conductores de vehículos que no hayan obtenido su licencia?

	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
3	Si	4	80
	No	1	20
TOTAL		5	100%



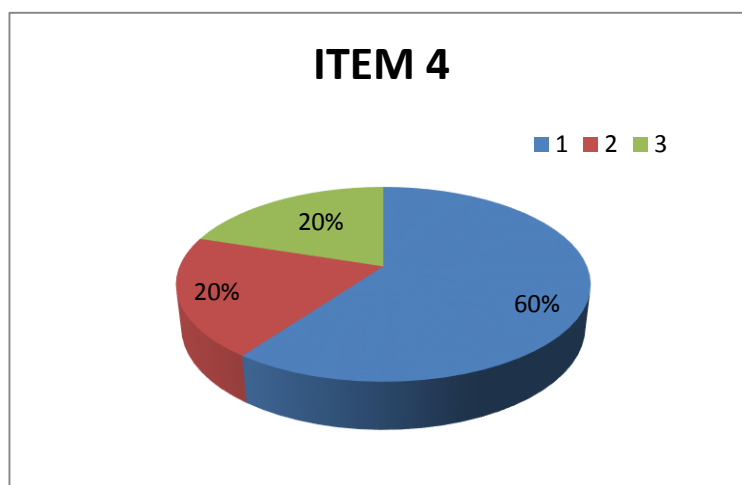
ANÁLISIS.- Al tabular esta pregunta nos damos cuenta que el 80 % de los profesionales del derecho del Cantón Vinces, cree que si deben ser más rigurosas; mientras que el 20 % creen que no.

INTERPRETACION.- La mayor parte de los Jueces consultados, creen que si se deben elaborar reformas para que las sanciones sean más rigurosas a los conductores de vehículos que no hayan obtenido su licencia.

Aunque existe un número minúsculo de profesionales del derecho que creen que dentro de la Normativa Legal, ya existe la respectiva sanción.

4.- ¿Ha tenido usted suficiente información acerca de la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
4	SI	3	60
	NO	1	20
	A VECES	1	20
TOTAL		5	100%



ANÁLISIS.- Los resultados que nos arroja la tabulación de la siguiente pregunta nos muestran que el 60 % de los entrevistados señalan que si han informado los medios de comunicación; mientras que otro grupo que representa al 20% indican que si ha leído la Ley y otro porcentaje igual del 20%, señalan que no han leído en su totalidad.

INTERPRETACIÓN.- Como nos podemos dar cuenta existe una controversia en el criterio de los profesionales sobre el interés de leerla la norma legal.

5.- ¿Existen accidentes de tránsito con frecuencia en la zona?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
5	SI	5	100
	NO	0	0
	A VECES	0	0
TOTAL		5	100%



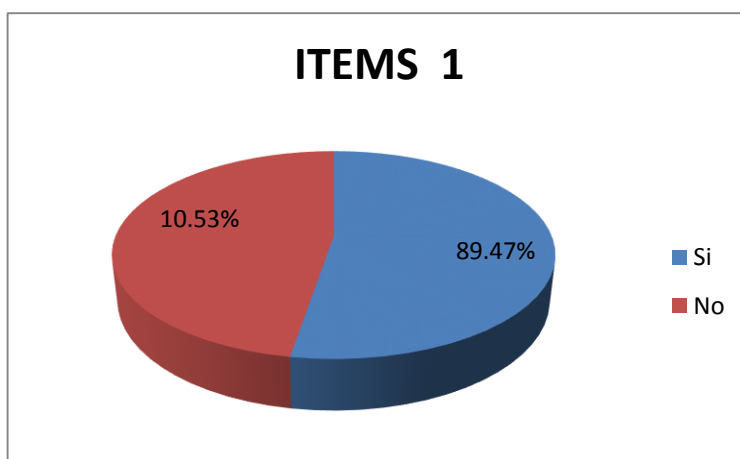
ANÁLISIS.- Esta tabulación nos arroja como resultado lo siguiente: el 100% de los entrevistados se alinearon por la primera opción.

INTERPRETACIÓN.- Esos resultados nos señalan un total acuerdo dentro de los profesionales del derecho para señalar que siempre se dan.

4.1.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS ABOGADOS DEL CANTÓN VINCES.

1.- ¿Las contravenciones de primera clase se dan con frecuencias en nuestro Cantón?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
1	Si	17	89,47
	No	2	10,53
TOTAL		19	100%

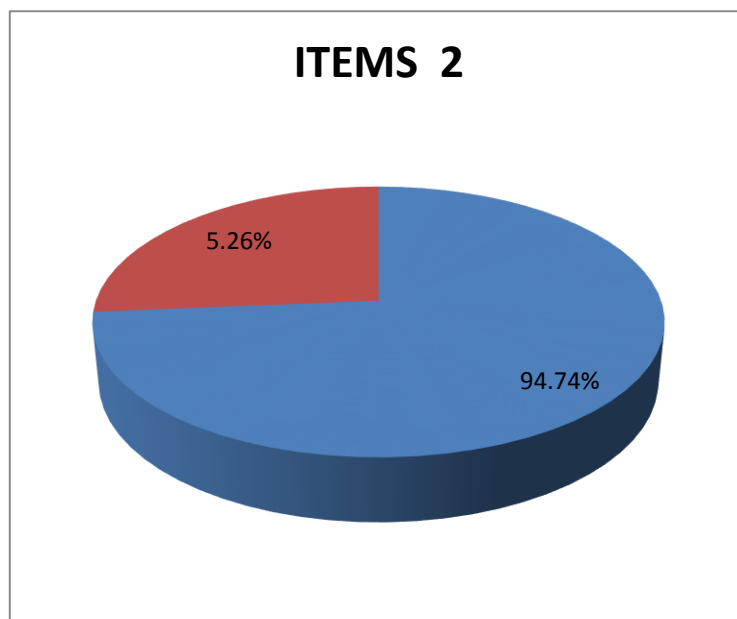


ANÁLISIS.- Los resultados tabulados nos dan como análisis que el 89.47 % de los profesionales encuestados que si se dan con frecuencias en nuestro Cantón dan con frecuencias en nuestro Cantón Vinces; mientras que el 10.53 % opina lo contrario.

INTERPRETACIÓN.- Estos resultados nos evidencian que va en aumento las infracciones de tránsito en el Cantón Vinces, desde el punto de vista de los profesionales del derecho.

2.- ¿Existen reincidentes en las contravenciones de primera clase?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
2	Si	18	94,74
	No	1	5,26
TOTAL		19	100%

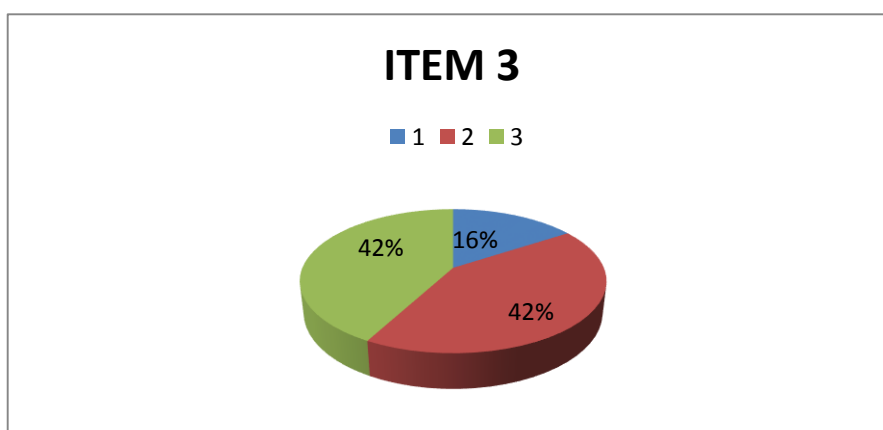


ANÁLISIS.- Al tabular estos resultados nos damos cuenta que el 94.74% de los profesionales expresaron que si existen reincidentes y el restante 5.26 % que no están seguro.

INTERPRETACIÓN.- Un gran número de profesionales del derecho conocen sobre los infractores que conducen vehículos que son reincidente; mientras que otro grupo manifiestan no estar seguro.

3.- ¿Usted ha cometido alguna infracción de tránsito, bajo la influencias del Alcohol y ha sido detenido?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
3	SI	3	16
	NO	8	42
	A VECES	8	42
TOTAL		19	100%

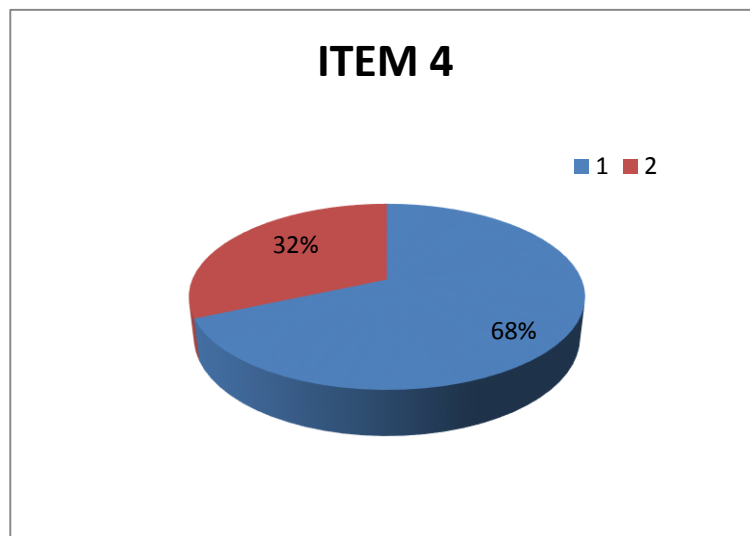


ANALISIS.- Al tabular estos resultados nos damos cuenta que, el 16% de los profesionales encuestados indican si conducen, pero no han ingerido alcohol; mientras que en igual proporción (42%) indican que no han conducido bajo los efecto del alcohol; mientras que el otro 42% manifestaron que si han infringido la Ley y no han sido sancionado.

INTERPRETACION.- Con estos resultados podemos indicar que si hay profesionales que conducen sin haber ingerido alcohol, aunque un grupo del 42% lo hacen a veces, los restantes 42% si han infringido pero no han sido sancionados.

4.- ¿Cree usted que el desconocimiento de las normas y reglamentos de Tránsito, actúan como un factor multiplicador de la existencia de las infracciones de tránsito?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
4	Si	13	68
	No	6	32
TOTAL		19	100%

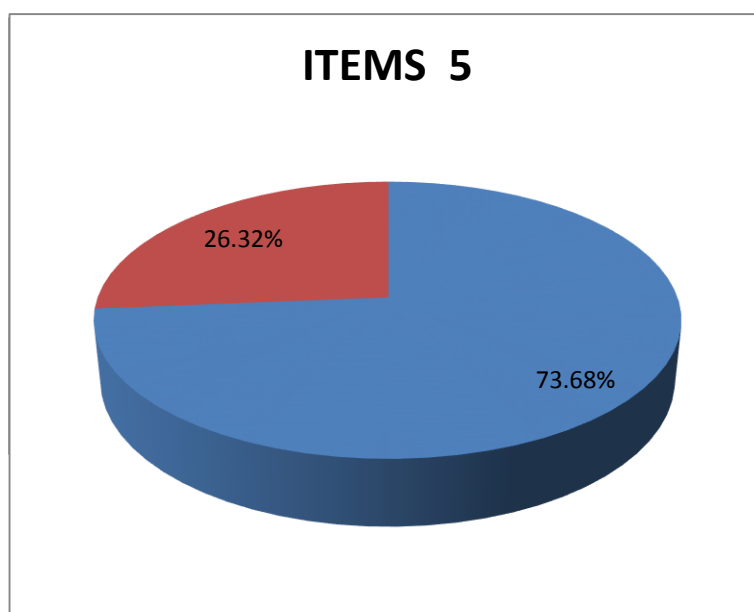


ANÁLISIS.- Al tabular estos resultados nos damos cuenta que el 68 % de los profesionales encuestados respondieron afirmativamente, mientras que el restante 32% opinan negativamente.

INTERPRETACIÓN.- Con estas respuestas nos damos cuenta que en nuestro Cantón muchas veces actúan con desconocimientos, siendo esto un agente multiplicador de infracciones de tránsito; el restante que no.

5.-Analizando la realidad social y cultural, ha participado Ud. en seminario, conversatorio, dando recomendaciones a la ciudadanía, para que hagan conciencia?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
5	No	14	73.68
	Si	5	26.32
TOTAL		19	100%



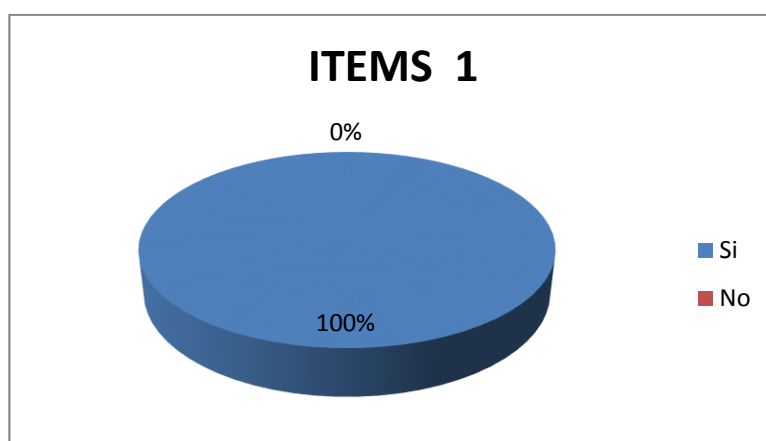
ANÁLISIS.- Al tabular los resultados de esta pregunta tenemos lo siguiente: el 73.68 % responden negativamente; mientras que el 26.32 % opina afirmativamente.

INTERPRETACIÓN.- Según estos resultados desde el punto de vista de los profesionales de derecho, podemos darnos cuentas que no han participado, y los restantes que pocas veces han participado.

4.1.3. ENTREVISTA REALIZADA AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSITO VINCES

1.- ¿Conoce usted la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Transito y Seguridad Vial?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
1	Si	1	100
	No	0	0
TOTAL		1	100%

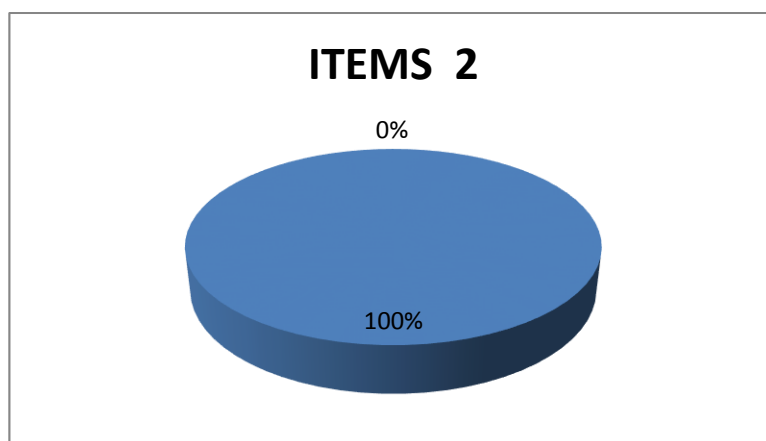


Análisis.- al tabular esta pregunta, hemos obtenido como resultado una respuesta afirmativa.

Interpretación.- Esto quiere decir que si hay un conocimiento total en los funcionarios.

2.- ¿De su experiencia en la Coordinación de esta institución para manejo del tránsito, a su criterio cree que existe una normativa legal en la Legislación Ecuatoriana que aporte en la prevención de las infracciones y contravenciones?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
2	Si	1	100
	No	0	0
TOTAL		1	100%

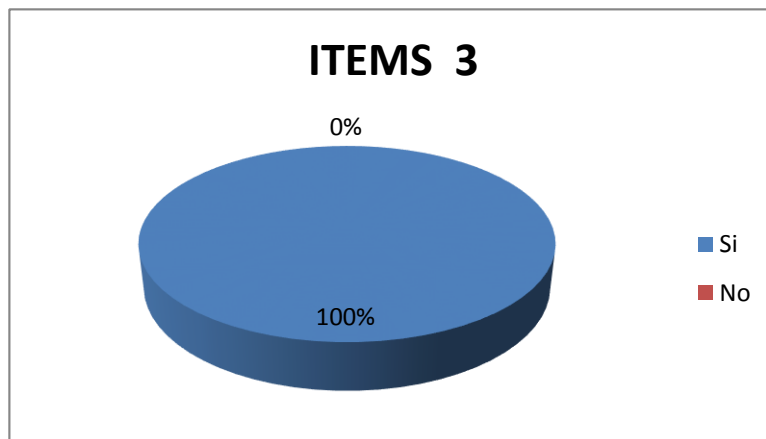


ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.- Tabulando esta encuesta hemos obtenido una respuesta positiva.

INTERPRETACIÓN.- Según el criterio del profesional entrevistado si existe dentro de la Legislación de transito, una normativa que obliga a los conductores a tener los documentos en reglas.

3.- ¿A su criterio considera que se deben plantear reformas en la Legislación de transito, para dar mayor sanción a los infractora. ?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
3	Si	1	100
	No	0	0
TOTAL		1	100%

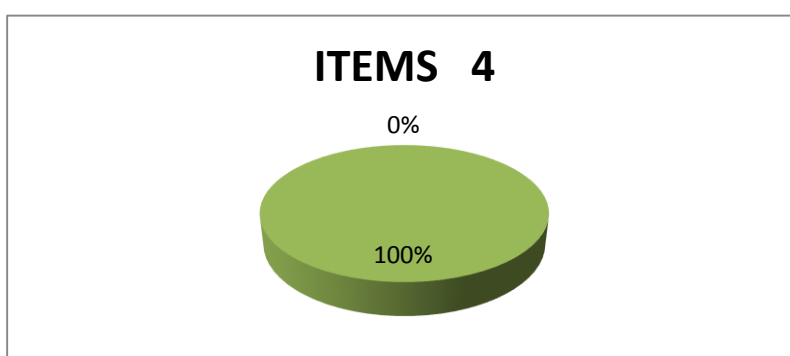


ANÁLISIS.- Al revisar los resultados tabulados de esta pregunta, hemos obtenido una respuesta afirmativa.

INTERPRETACIÓN.- Podemos analizar que tomando en cuenta el punto de vista del profesional entendido en la materia, considera pertinente que se realicen reformas en la ley de transito y Seguridad Vial, para que se sancione con mayor rigidez a los conductores infractores.

4.- ¿De los casos de conductores infractores conocidos en su coordinación, cual ha sido el tipo de ayuda que más le han solicitado?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
4	Económica	0	0
	Psicológica	0	0
	Legal	1	100
TOTAL		1	100%



ANÁLISIS.- Al tabular esta pregunta tenemos como resultado que el 100 % obtuvo la opción 3.

INTERPRETACIÓN.- Con esta respuesta, nos damos cuenta que la ayuda más solicitada por los conductores infractores es en la parte legal, es decir, que nuestra propuesta de reforma a la Ley de tránsito es valedera.

5.- ¿Cree Ud. que los conductores infractores conocen de las sanciones en la Ley de Transito?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
5	Mucho	0	0
	Poco	1	100
	Nada	0	0
TOTAL		1	100%



ANÁLISIS.- Tabulando esta pregunta obtenemos como resultado que la opción escogida fue la 2, en la que el 100% escogió POCO.

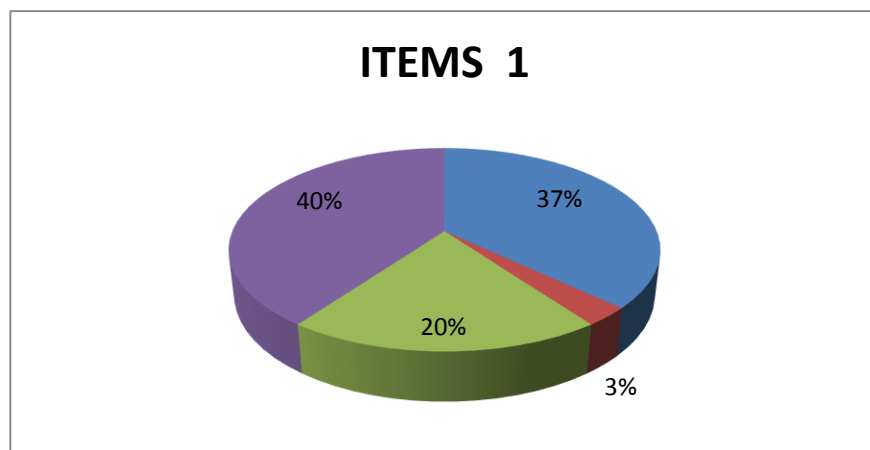
INTERPRETACIÓN.- Al observar esta respuesta nos damos cuenta que los conductores infractores conocen POCO de las sanciones de la Ley de transito, ya que la información que reciben ya sea en el hogar o en los lugares que visitan, no es suficiente para abarcar el conocimiento que este tema demanda.

4.1.4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

ENCUESTAS DIRIGIDAS A LA CIUDADANIA DEL CANTÓN VINCES

1.-¿Conoce usted la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Transito y Seguridad Vial?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
1	SI	37	37
	NO	3	3
	A VECES	20	20
	NUNCA	40	40
TOTAL		100	100%

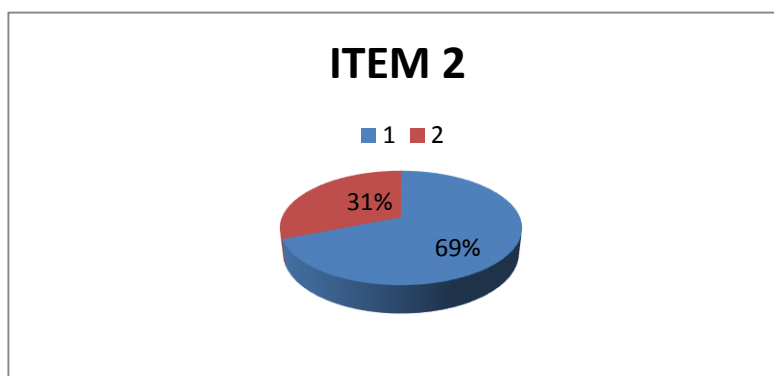


ANALISIS.- De los resultados tabulados analizamos que el 40% de la ciudadanía no conoce, el 37% piensa que si. el 20% expresan que a veces han escuchado, el 3% no le interesan

INTERPRETACION.-Estos resultados nos muestran una realidad por la que atraviesa el cantón Vinges, la ciudadanía cree que los conductores de vehículos es que deben conocer.

2.- ¿Ha conocido casos de infractores que no han tenido dinero para pagar la multa impuesta?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
2	Si	69	69
	No	31	31
TOTAL		100	100%

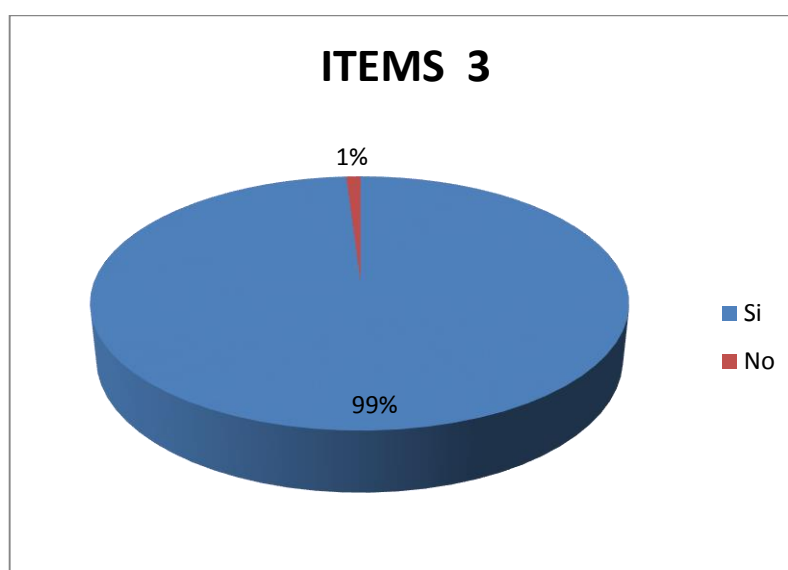


ANÁLISIS.- En los resultados tabulados nos damos cuenta que el 69% de la ciudadanía responde afirmativamente, Y el 31% restante piensa que no.

INTERPRETACIÓN.-Estos resultados nos están mostrando que la falta de atención en lo que se refiere al pago de la multa los infractores demoran para sacar el vehículo.

3. ¿Cree Ud. Qué el número de infractores por no tener los documentos en regla, ha aumentado considerablemente en nuestro Cantón?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
3	Si	99	99
	No	1	1
TOTAL			100%

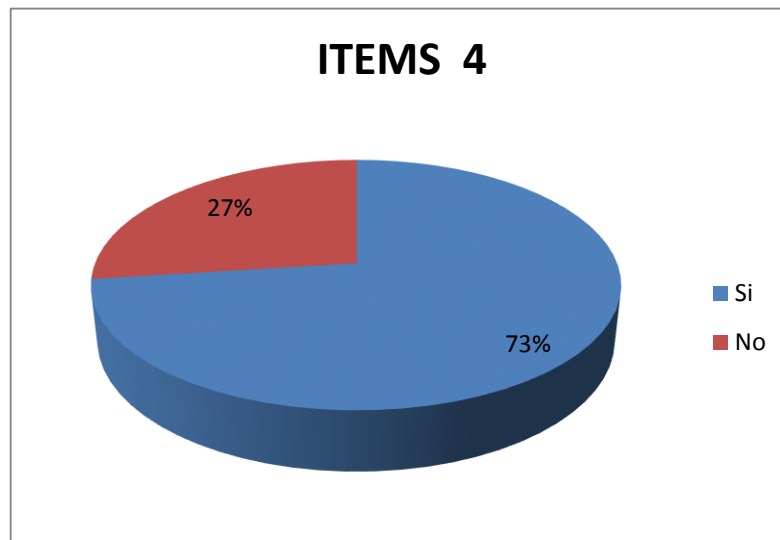


ANÁLISIS.- Al tabular esta pregunta, podemos analizar que el 99% de la ciudadanía cree que si han aumentado considerablemente en nuestro Cantón han aumentado, sólo el 1 % opina lo contrario.

INTERPRETACIÓN.- Los resultados de esta pregunta nos ponen frente a una preocupante realidad, pues este grave problema ha ido en aumento en nuestro Cantón, y en una cifra muy alarmante.

4. ¿Las contravenciones de tránsito traen consecuencias?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
4	Si	73	73
	No	27	27
TOTAL		100	100%

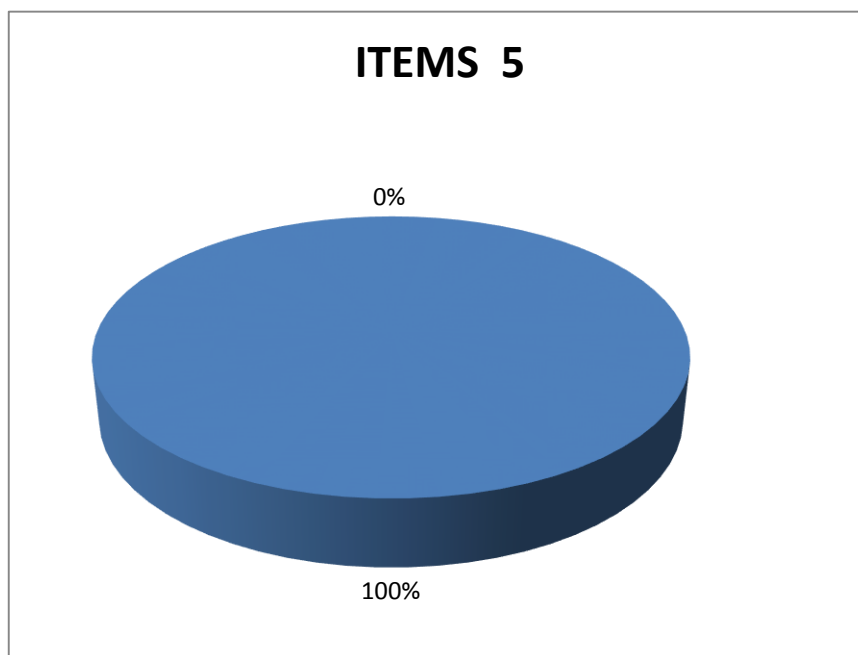


ANÁLISIS.- El 73% de la ciudadanía en general dice que si traen consecuencia las contravenciones, mientras que el 27% piensa que no.

INTERPRETACIÓN.-A la mayoría de los encuestados les preocupa la consecuencia cuando cometen una contravención el conductor que maneja un vehículo, porque afecta a la familia.

5. ¿Si Ud. Comete una contravención y lo sancionan, tomaria las precauciones respectiva para no volver a cometerla?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
5	Si	100	100
	No	0	0
TOTAL		100	100%

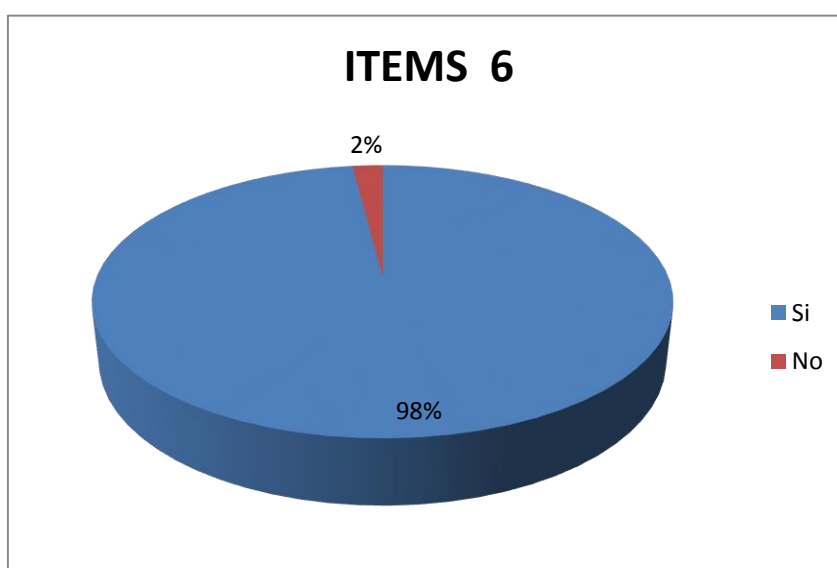


ANÁLISIS.- Al tabular estos resultados nos damos cuenta que el 100% de las personas encuestadas, están de acuerdo en no volver a cometer dicha contravención.

INTERPRETACIÓN.- Con estos resultados nos damos cuenta, la importancia del conocimiento de la Ley de Transito que deben tener los infractores.

6. ¿Está Ud. De acuerdo que se debe dar charla sobre la Ley de tránsito a los conductores de vehículos, para que no cometan infracción,?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
6	Si	98	98
	No	2	2
TOTAL		100	100%

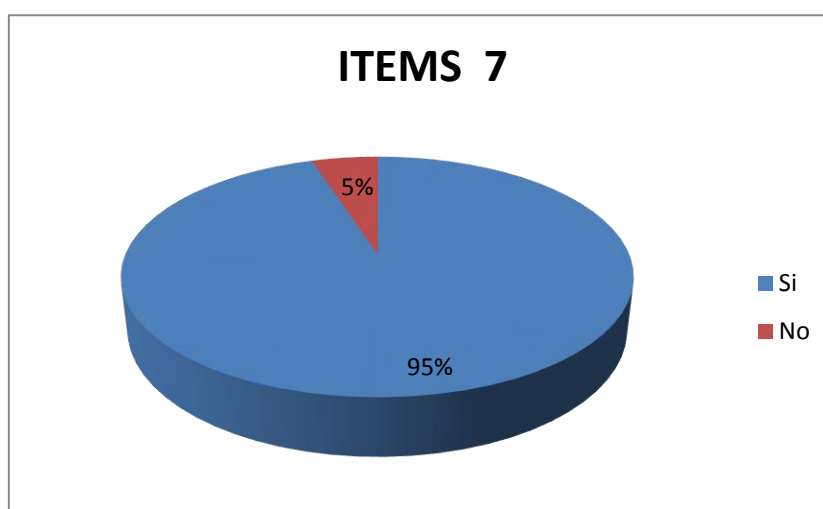


ANÁLISIS.- Al tabular esta pregunta nos damos cuenta que el 98 % de la ciudadanía está de acuerdo de que se le debe de dar charla, para tener mayor conocimientos y el restante 2% piensa que no es necesario.

INTERPRETACIÓN.-Al observar estos resultados, nos queda como evidencia una preocupante situación, que en el Cantón Vinces la falta de una buena capacitación por parte de instituciones de tránsito que puedan transmitir el conocimiento.

7. ¿Es necesario que exista una reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en la que se endurezca las sanciones para quienes conducen sin los documentos respectivos?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
7	Si	95	95
	No	5	5
TOTAL		100	100%

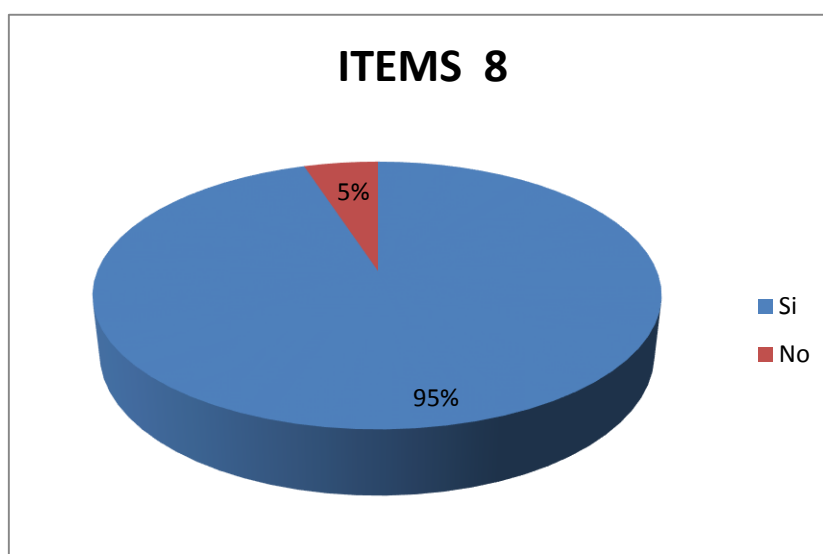


ANÁLISIS.- Esta tabulación nos arroja como resultado, que el 95 % de los encuestados están de acuerdo en que falta una Ley que controle y ayude a crear conciencia y evitar caer en contravención, y un 5 % no está de acuerdo.

INTERPRETACIÓN.-Estos resultados nos muestran, que se hace necesario una reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial para hacer más dura las sanciones.

8. ¿Cree Ud. Que usted que tanto el infractor como el propietario deben asumir la sanción solidariamente?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
8	Si	95	95
	No	5	5
TOTAL		100	100%

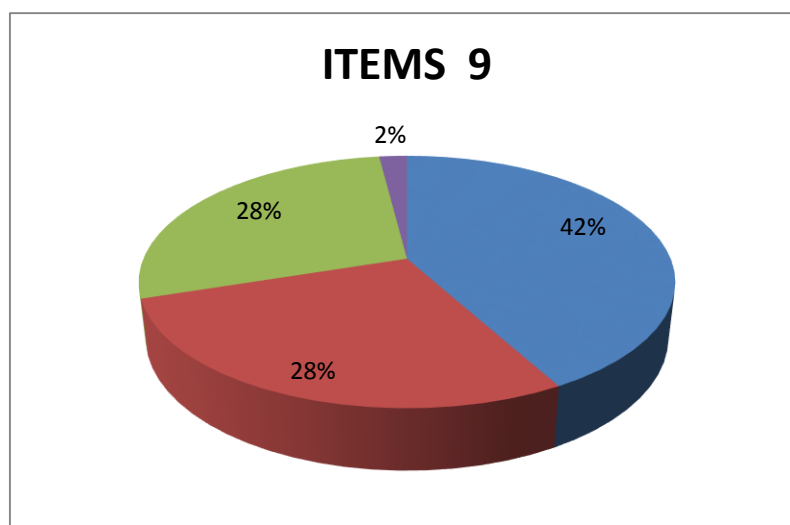


ANÁLISIS.- Al tabular esta pregunta analizamos que la mayoría de la ciudadanía que representa un 95%, creen que deben el infractor como el propietario deben asumir la sanción solidariamente, mientras que el restante 5% piensan que no.

INTERPRETACIÓN.- Con estos resultados nos damos cuenta que la sociedad del Cantón Vinces si desea un cambio en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, para que los infractores y propietario de vehículos, la sanción sea pecuniaria.

9. ¿Los conductores que mas cometen infracciones, que nivel de estudio tienen?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
9	Ninguno	42	42
	Bajo	28	28
	Medio	28	28
	Alto	2	2
TOTAL		100	100%

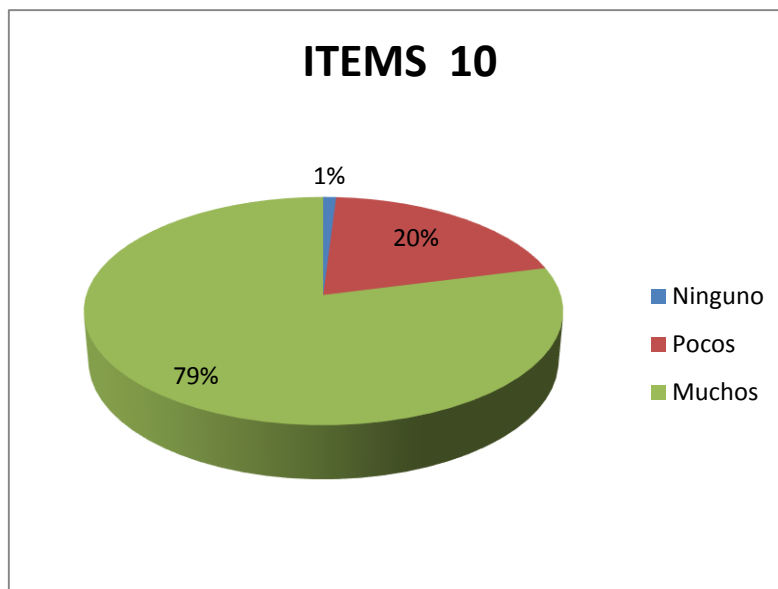


ANÁLISIS.-El 42 % de los encuestados indican que los mas cometen infracciones no tienen ningún nivel de educación, el 28 % opina que el nivel de educación es bajo, el otro 28% cree que el nivel de educación es medio y el 2% cree que el nivel es alto.

INTERPRETACIÓN.- Podemos darnos cuenta quienes más contravenciones cometen, son los que no tienen ningún nivel de educación, el que tiene mayor nivel de educación es bajo su porcentaje.

10. ¿Qué porcentaje de conductores han cometido accidentes de tránsito?

ITEMS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
10	Ninguno	1	1
	Pocos	20	20
	Muchos	79	79
TOTAL		100	100%



ANÁLISIS.- De los resultados de esta tabulación analizamos que el 79 % de los encuestados nos dicen que han visto muchos casos de accidente, 20 % nos señala que ha visto pocos casos, mientras que el 1 % señala que no ha visto ningún caso.

INTERPRETACIÓN.- Con estos resultados evidenciamos, una preocupante realidad, que el problema de las contravenciones provoca muchos accidentes

4.2. VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS.-

En el marco teórico desarrollado nos indica la importancia de esta investigación, que aflora con los fundamentos, explicación de los infractores y a la posibles consecuencias que llegarían como son las contravenciones de transito.

El marco metodológico empleado nos ha llevado a describir los conocimientos de las doctrinas de los hechos investigados.

Una vez realizado el análisis de las encuestas y la entrevista podemos ver, que los conductores de vehículos son infractores que cometen contravenciones, por falta de conocimiento, teniendo como consecuencia acciones negativa para él, la familia y la sociedad.

Por lo tanto queda comprobada la hipótesis, y es aceptada Una Reforma al Artículo 145 literal a) de La Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que la Sanción establecida en el literal a) sea Solidaria en lo Pecuniario con el Propietario, por lo tanto es valedera.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES.-

- Los altos índices de infractores de tránsito, son un problema social que genera pérdidas humanas y materiales, provocando el retraso, en el desarrollo de las actividades productivas del país.
- Las campañas de difusión y concienciación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no se han tenido los resultados esperados, pues no se ha logrado reducir los índices de infractores de tránsito.
- Existe un desconocimiento en la comunidad acerca de las normas y reglamentos en materia de tránsito; así como de los derechos y obligaciones que las personas que forman parte del sistema vial tienen en la Ley.
- Se ha determinado que la conciencia colectiva, tiene la necesidad de conocer la normativa vigente en materia de tránsito, para acceder a los beneficios y saber cuáles son las limitaciones que la Ley impone a los ciudadanos.
- En materia de tránsito, está demostrado, que los infractores o propietario de un vehículo no cumplen con la documentación respectiva del mismo, con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, evidenciándose el incumplimiento de las garantías que como ciudadanos requerimos.

5.2. RECOMENDACIONES.-

- Concientizar a los conductores de la sociedad ecuatoriana, para que no sean infractores de tránsito siendo un problema social que genera retraso en el desarrollo del país; a través de la educación a las nuevas generaciones.
- Establecer el método adecuado mediante el cual, se logre dar a conocer las normas de tránsito en los niveles de educación general.
- Solicitar a las Autoridades de Tránsito en especial a la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que por su intermedio, se oficie al Ejecutivo, la necesidad de implementar la materia de Tránsito en los niveles de Educación General Básica y Bachillerato General Unificado.
- Requerir al Gobierno Nacional el cumplimiento de su obligación de garantizar los Derechos Constitucionales a través de la educación con respecto a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, viabilizando la propuesta de reforma de la Ley.
- Proponer Una Reforma al Artículo 145 literal a) de La Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que la Sanción establecida en el literal a), sea Solidaria en lo Pecuniario con el Propietario del vehículo y se envíe a la Asamblea Nacional,

CAPITULO VI

PROPUESTA

6.1. TITULO DE LA PROPUESTA.-

REFORMA AL ARTICULO 145 LITERAL a) DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, PARA QUE LASANCIONESTABLECIDA SEA SOLIDARIA EN LO PECUNARIO AL PROPIETARIO.

6.2. JUSTIFICACION.-

En el Cantón Vinces, es considerable el número de vehículo que a diario se procede a la aprehensión, por no portar la documentación en regla, es decir la matrícula y la revisión vehicular, los conductores y dueños son responsables de toda acción de infracciones, esto va en aumento y por lo tanto el incremento porcentual de infracciones y contravenciones generan un problema a los agentes de tránsito, repercutiendo en el gasto excesivo del Estado y de la Administración de la Justicia.

Mediante esta investigación hemos podido conocer esta penosa realidad, así como también hemos podido entender que la situación de tránsito en el Cantón Vinces, las contravenciones e infracciones causa malestar, no solo en lo físico sino también en lo psicológico, ya que se encuentra en un

estado de ansiedad, preocupación, impaciencia, queriendo solucionar el problema rápido, que en muchas ocasiones demora el trámite por los diversos procesos que agobia a los jueces para despachar,

Esta propuesta se realizará con el propósito de cubrir el vacío existente en el reglamento y la Ley de Tránsito.

6.3. OBJETIVOS

6.3.1. OBJETIVO GENERAL.-

Realizar una propuesta de Reforma al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, del Artículo 145, en que la sanción establecida sea solidaria en lo pecuniario, en el literal a).

6.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

6.3.2.1.- Analizar las sanciones de las contravenciones de primera clase.

6.3.2.2.- Incentivar a los propietarios para que hagan conciencia, de no prestar sus vehículos a personas que no hayan obtenido el documento habilitante para conducir.

6.3.2.3.- Elaborar los componentes de la Reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, Artículo 145 literal a).

6.4. CONTENIDO.-

El Proyecto en sí, se basa en reformar al Artículo 145 literal a) dela LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE, TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO VIGENTE.-

LEY ORGANICA DE TRANSPORTE, TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el mismo que expresa:

“**Art. 145.** - Incurrir en contravención muy grave y será sancionado con prisión de tres días, multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

- a) Quien conduzca sin haber obtenido la licencia.

ARTICULO PROPUESTO.-

LEY ORGANICA DE TRANSPORTE, TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el mismo que expresa:

“Art. 145. - Incurrir en contravención muy grave y será sancionado con prisión de tres días, multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

- a).- Quien conduzca sin haber obtenido la licencia, la sanción establecida sea solidaria en lo pecuniario.

6.5. METODOLOGIA.-

Analítico.- Se utilizará este método, ya que analizaremos el problema que hemos investigado y estableceremos soluciones y alternativas necesarias para este fin.

Descriptivo.- Aplicaremos este método, ya que evaluaremos ciertas características de situaciones particulares de uno o más puntos. Además analizaremos los datos, para descubrir cuales variables están relacionadas entre sí.

Explicativo.- Se utilizará este método, al explicar cada una de las temáticas a tratar en esta propuesta, llegando de la mejor manera y de tal forma que esta explicación sea de fácil comprensión en los sujetos involucrados en ella.

6.6. FACTIBILIDAD.-

Esta propuesta es factible de realizar, ya que el problema de los infractores de tránsito, es un problema que ha ido en aumento en los últimos años en todo el mundo, y el Ecuador no se encuentra alejado de esta realidad, no ha existido una respuesta positiva de la ciudadanía para mejorar la situación por la que atraviesan cada día los que infringe la Ley. Como estudiante de derecho de la Universidad Técnica de Babahoyo es mi afán de contribuir con la sociedad, propongo reformar el artículo 145 literal a) **LEY ORGANICA DE TRANSPORTE, TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, como una forma de disminuir esta problemática.

6.7.- RECURSOS DE LA PROPUESTA.-

6.7.1. RECURSOS HUMANOS

- ❖ Autora: Nora Jannett Veliz Morán.
- ❖ En la realización de esta propuesta se conto con la colaboración de Jueces y abogados de la localidad.
- ❖ La participación del Jefe del Departamento de Tránsito de Vinces
- ❖ Tutora: Máster Narcisa Ruiz Yáñez
- ❖ Lector: Máster Rodolfo Vera Mora
- ❖ Dr. Eduardo Galeas.
- ❖ Estudiantes de derecho-UTB
- ❖ Ciudadanía en General

6.7.2. RECURSOS MATERIALES.-

1 Computadora portátil marca hp

2 Paquetes de Hojas A4

2 Cartuchos para impresoras

1 Impresora

1 caja de lápices y bolígrafos

Electro copias

Cámara Fotográfica

Acceso a Internet

6.7.3 BIBLIOGRAFIA.-

Cabanellas de Torres, Guillermo(2007) Diccionario Jurídico elemental (21.Ed) Argentina: Buenos Aires.

CÓDIGOS Y LEYES

Constitución de la República del Ecuador

Código Penal

Código de Procedimiento Penal

Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

6.7.4. PRESUPUESTO.-

ITEMS	VALOR
LAPTOP	\$ 400.00
IMPRESORA	\$ 200.00
2 CARTUCHOS	\$ 60.00
RESMA HOJAS A4	\$ 5.50
ELECTROCOPIAS	\$ 5.00
SERVICIO DE INTERNET	\$ 25.00
TOTAL	\$ 695.50

6.8 IMPACTO.-

Esta propuesta causará un gran impacto en la sociedad en general, ya que contribuirá para que la ciudadanía respete la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que de esta forma se reduzcan el índice de las infracciones de tránsito y contravenciones, las autoridades competentes capaciten e instruyan a los entes involucrados es decir a los conductores de vehículos, para reducir el alto nivel de contravenciones e infracciones que ocurren a diario en el Cantón Vinces.

6.9. EVALUACION.-

Una vez aprobada esta propuesta por parte de la Asamblea, y cuando se llegue a socializar veremos los primeros cambios de actitud de los conductores que han pasado por infringir la Ley, para de esta forma sean más responsables, con una actitud positiva frente a la vida. Y los que no han tenido que pasar por esta situación ser instruidas sobre la prevención para que cometan infracciones de tránsito, con lo cual estaríamos reduciendo el número de estos infractores.

Si bien con la propuesta planteada no erradicaremos por completo este problema, pero si contribuiremos en la reducción del mismo.

BIBLIOGRAFIA

CODIGOS Y LEYES

Constitución de la República del Ecuador.

Código Penal

Código Procedimiento Penal

Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

LIBROS

MARTINEZ, Manuel. Derechos Humanos, Políticas Públicas

LARREA, Holguín Juan. Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana.; Voces del derecho Civil, Tomo I.

CABANELLAS, de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico elemental. Edición Actualizada.

ANEXOS

CRONOGRAMA DE TRABAJO

Tiempo		2011								2012						
N°	Actividades	May	Jun	Jul	Agost	Sept	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul
1	Presentación del tema	X														
2	Aprobación del tema	X														
3	Delimitación del campo de investigación	X														
4	Consulta bibliográfica	X	X													
5	Recopilación de información	X	X													
6	Desarrollo de las categorías de análisis	X	X	X												
7	Análisis de información			X	X											
8	Desarrollo de investigación		X	X	X											
9	Realización de entrevistas					X										
10	Culminación de Proyecto						X									
11	Presentación de proyecto-Asambleístas Los Ríos									X						

CRONOGRAMA DE TRABAJO

12	Viaje a la Asamblea Nacional										X					
13	Sustentación del Proyecto-asamblea Nacional										X					
14	Análisis de los resultados obtenidos											X				